

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS JURIDICAS
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“CAUSAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES QUE TIENEN
IMPACTO SOCIAL EN LA CONTAMINACIÓN DELICTIVA
DE LOS
INTERNOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO
DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO
EN DERECHO**

**POSTULANTE : WENCESLAO VHIESTROX ANTEZANA
TUTOR : DR. FELIX PERALTA PERALTA**

LA PAZ - BOLIVIA

2007

INDICE GENERAL



INDICE	PÁGINA
Índice	2
Agradecimiento	4
Dedicatoria	5
RESUMEN ABSTRACTO	6
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	7
1 Identificación del Problema	7
2 Problematización	7
3 Delimitación del Tema	7
4 Fundamentación e Importancia del Tema de la Tesis	8
5 Objetivos	9
6 Marco de Referencia	9
7 Hipótesis	11
8 Métodos y Técnicas a utilizar en la Tesis	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I	20
ANTECEDENTES GENERALES E HISTORICOS Y ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE PROVOCAN LA CONTAMINACIÓN DELICTIVA DE LOS RECLUSOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ.	21
1.1. Antecedentes Generales	21
1.2. La Prisión	28
1.3. Historia de las Prisiones	29
1.4. Sistemas Penitenciarios	31
1.5. Distinción entre Sistemas, Régimen y Tratamiento penitenciario	32
1.6. Historia y Tipos de Sistemas Carcelarios	34
1.7. Relación entre Reo y el Estado	40
1.8. La Pena	41
1.9. Fines de la Pena en la Legislación Nacional	47
CAPITULO II	50
ARTICULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN QUE PERMITEN LA CONTAMINACIÓN DELICTIVA DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.	51
2.1. Nacimiento de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión	51
2.2. Análisis de los Artículos que permiten la contaminación de los	

Internos del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz	51
2.3. Del Sistema Progresivo	52
2.4. De la Clasificación	52
2.5. Periodos del Sistema Progresivo	55
2.6. Del Tratamiento Penitenciario	57
2.7. De los Establecimientos Penitenciarios	59
2.8. Servicios Penitenciarios	61
2.9. Representación Interna	62
2.10. Principios y Normas Generales de la Ley 2298	63
2.11. Finalidad de la Pena	63
2.12. Régimen del adolescente Imputable	66
CAPITULO III	68
CONCEPTOS FILOSOFICOS Y LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO EN LA REHABILITACIÓN, READAPTACIÓN Y REINCIDENCIA DE LOS INTERNO.	69
3.1. Rehabilitación	69
3.2. La Legislación Boliviana y la Rehabilitación	70
3.3. Técnicas de la Rehabilitación	70
3.4. Readaptación Social	71
3.5. Límites de la Readaptación Social	71
3.6. La Prisión Tradicional y la Readaptación	72
3.7. Reincidencia	73
3.8. Clases de Reincidencias	73
3.9. Efectos de la Reincidencia	74
3.10. Prescripción de la Reincidencia	76
3.11. La Reincidencia en la Legislación Nacional	77
3.12. Factores que influyen en la Reincidencia	78
3.13. Factores que Determinan las Condiciones de la contaminación Delictiva de los Internos del Penal de San Pedro de La Paz	82
3.14. Resultados Encontrados	83
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
ANTEPROYECTO	91
BIBLIOGRAFIA	95
SIGLAS Y ABREVIATURAS	96
ANEXOS	96

AGRADECIMIENTO

Al señor Dr. Cesar Antonio Quiroga Soria por su valiosa colaboración y orientación en el tema Penitenciario, en su calidad de Coordinador Nacional de la Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia, y en especial al Dr. Félix Peralta Peralta, por haberme guiado en la preparación del presente trabajo.

DEDICATORIA

A mi familia, en especial a mis padres;
señor Víctor Hugo Vhiestrox Herbas y
la señora Benita Antezana de Vhiestrox
(Q.E.P.D.) quienes con su apoyo
incondicionado dieron lo mejor de si,
para ayudarme en todo momento de mi
vida.

RESUMEN ASBTRACTO

El presente trabajo de investigación se circunscribe en la temática carcelaria normalmente abandonada, estigmatizada aun por los Sociólogos, porque son los estudiosos del Derecho quienes han monopolizados este tema. Esta reflexión jurídica, casi sin excepción esta compuesta por prejuicios de quienes creen que la doctrina constituye la realidad y el buen orden social, sin tomar en cuenta la situación de quienes sufren estructural y cotidianamente la contaminación delictual.

A lo largo de este trabajo probaré que la justificación rehabilitadota pregonada por régimen penitenciario y los jueces de Ejecución Penal, aunque es falsa en los hechos, no es más que eso, un discurso justificador a la inoperancia y la corrupción reinante en el Penal de San Pedro, como en todos los penales del país.

La infraestructura insuficiente donde el hacinamiento es insoportable, la escasez, la estreches y el aumento de la miseria del privado de libertad juntamente con la falta de servicios básicos hace de ellos mas rebeldes, quizás su justificativo para reincidir en el delito, porque ven obstaculizada su rehabilitación por los factores anotados arriba.

Seria un grave error llegar a pensar que la solución del problema está en aumentar la voluntad de la asistencia, la beneficencia y el subsidio. El problema debe plantearse en términos de educación y organización social. Sin organización para el trabajo, sin una modernización de sus actividades, sin un cambio de mentalidad será difícil reducir la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro y de todas las cárceles de Bolivia.

Otro factor importante en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincuencia, está marcado por factores psicológicos-social que rodearon al trasgresor de las leyes y es que quizás no contaron en algún momento, con una familia estable, otros quizás quedaron huérfanos, otros talvez crecieron en algún hogar del Estado careciendo absolutamente de afecto, quizás otros crecieron dentro de las cárceles. Estos privados de libertad que en su mayoría son jóvenes han acumulado una enorme carga de resentimiento ante la sociedad que los ha excluido haciéndolos rebeldes a todo tipo de autoridad.

Esto es lo que se debe modificar, las políticas estatales deberían estar dirigidas a estas personas, urge volcar todos los trabajos para evitar la contaminación delictiva, por el bien de nuestra sociedad.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El 20 de diciembre de 2001, entró en vigencia en el país la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, designada con el No. 2298. Con dicha norma jurídica la población carcelaria del país tuvo la esperanza de desterrar la discriminación, el hacinamiento, la contaminación delictual y encontrar la igualdad jurídica, como la rehabilitación que se pretende lograr a través del artículo 178 de la ley N° 2298, (Finalidad), Pero en la practica esto no se cumple; es evidente que los internos al interior de los penales, logran convertirse en delincuentes profesionales, por el contagio criminal al que son expuestos, esto impide que pueda lograrse la readaptación y reinserción social del condenado.

2.- PROBLEMATIZACION.-

¿Será la causa de la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, el no cumplimiento cabal de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión por parte de las autoridades penitenciarias y de los Jueces de Ejecución Penal?

¿Podrá resolverse el problema de la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, con la construcción de establecimientos penitenciarios que menciona el Art. 75 de Ley 2298?

¿De qué manera las autoridades penitenciarias y judiciales son cómplice en la contaminación delictiva de los internos en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz?

3.- DELIMITACION DEL TEMA:

3.1. Delimitación Temática.

Se realizará un análisis jurídico e institucional con impacto social en la contaminación delictiva de los internos en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, para modificar algunos artículos de la Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, permitiendo dar solución al problema planteado.

3.2. Delimitación Temporal.

El análisis y la investigación del tema se efectuará desde el 20 de diciembre de 2001, fecha que fue publicitada la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley 2298, hasta fines del primer semestre del año 2006.

3.3. Delimitación Espacial.

La investigación se efectuará en la ciudad de La Paz, para el penal de San Pedro de la misma ciudad.

4.- FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

Para elegir el tema, tomé en cuenta mi experiencia; por mas de cinco años con la Pastoral Penitenciaria Católica Nacional, dedicado al tema carcelario, a través de la cual tuve vivencias y experiencias, especialmente del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde he visto lo que sucede a diario al interior del penal, y pude comprobar las pocas fuentes de trabajo y de centros de estudios; lo que si existe es desocupación, consumo de drogas, alcoholismo, el hacinamiento entre otras prácticas nocivas a cualquier intento de rehabilitación y readaptación social que se pudiera pretender al interior del penal.

Considero el tema de vital importancia, tanto para la sociedad en general como para la administración de justicia; por los índices elevados de reincidencia criminal de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, que una vez salen en libertad

vuelven a delinquir, para sobrevivir, otros aunque parezca increíble cometen delitos para retornar al penal, que es donde se siente seguro y protegido en su medio ambiente.

5.- OBJETIVOS:

5.1. Objetivo General.

Demostrar que no se cumplen algunos artículos de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley 2298, lo que ocasiona la contaminación delictiva al interior del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

5.2. Objetivos Específicos.-

- Identificar los factores jurídicos de la Ley 2298, que permiten la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.
- Identificar los factores institucionales que permiten la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.
- Identificar la contaminación delictiva que provoca el hacinamiento en internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

6.- MARCO DE REFERENCIA:

6.1. Marco Histórico.

Las cárceles como sistema punitivo fueron implantadas durante la colonia. Al producirse la emancipación de la República de Bolivia de la Corona Española un 6 de agosto de 1825; continuando vigente las instituciones jurídicas españolas, expedidas por el Rey Carlos III del año 1768.

En Bolivia solo existieron tres leyes con relación a las cárceles, la primera llamada Ley de Cárceles, dictada en la presidencia del Mariscal Andrés de Santa Cruz, que fue cambiada por el Decreto Ley 11080 del 19 de septiembre de 1973,

llamada Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciarios, dictada en la presidencia del Gral. Hugo Banzer Suárez., y finalmente la norma legal vigente que voy a analizar e investigar, Ley 2298, llamada Ley de ejecución Penal y Supervisión, que entró en vigencia el 2º de diciembre de 2001.

6.2.- Marco Teórico.

Para la investigación se trabajará con la **Teoría Finalista del Derecho**, porque la Ley 2298 resulto ser una Ley discriminativa, que solo beneficia a un determinado grupo de privilegiados; mientras que los internos que no cuentan con recursos económicos y tienen sentencias altas les es difícil acogerse y gozar de los beneficios, que concede esta Ley. Viendo esta injusticia puedo opinar que su aplicación en estos cinco años de vigencia, es parte activa de la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, porque no se cumple cabalmente. Siendo las autoridades penitenciarias y los Jueces de Ejecución Penal, los mayores responsables de la contaminación delincencial.

6.3.- Marco Conceptual.

La preparación de la presente tesis, se basó en los siguientes conceptos:

6.3.1. El Estado. El Estado es aquella persona de Derecho Internacional Público.

6.3.2 La Constitución Política del Estado. Es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional.

6.3.3. La corrupción. Es una mala práctica de violar los conceptos morales y las normas jurídicas, en beneficio propio a costa de la dignidad de las personas.

6.3.4. La ley. Se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y relaciones humanas, aplicable en todo tiempo y lugar.

6.3.5. Hacinamiento. El hacinamiento físico hace referencia a la imposibilidad de disponer de un espacio necesario.

6.3.6. Contaminación. Es un contagio, corrupción, perversión, los diversos grados pueden constituir delitos o faltas como la corrupción de menores es escándalo público, etc.

6.3.7. Criminal. Adjetivo, relativo al crimen y por extensión al crimen en general. Propio del Derecho criminal o penal, Sustantivo. Autor de un crimen o grave delito.

Tribunales. Tribunal, magistrado o conjunto de magistrados, que ejercen la función jurisdiccional.

6.4. Marco jurídico.-

Para la confección de la tesis, me voy a basar en las siguientes normas jurídicas:

6.4.1. Constitución Política del Estado.

Arts. 6°, 7°, 9°, 11°, 12°, 14°, 16°, 29°, 33°, 34°.

6.4.2. Código de Procedimiento Penal.

Arts. 2°, 12°, 13°, 24°, 432.

6.4.3. Ley de Ejecución Penal y Supervisión (No. 2298).

Arts. 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 13°, 17°, 22°, 25°, 26°, 27°, 109°, 114°, 136°, 138°, 157°, 158°, 159°, 164°, 165°, 166°, 167°, 169°, 174°, 181°, 182°, 183°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196.

6.4.4. Tratado Internacional. “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”.

Arts. 8º, 9º,10º.

7.- HIPOTESIS:

“LAS VIOLACIONES DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SERÍAN LAS QUE PROVOCAN LA CONTAMINACIÓN DELICTIVA DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”.

7.1. Variables.

7.1.1. Independientes.

“Las violaciones de algunos artículos de la ley de ejecución penal y supervisión, y del sistema penitenciario”

7.1.2. Dependientes.

“Serían las que provocan la contaminación delictiva de los internos en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz”

7.2. Unidades de Análisis.

La violación de algunos artículos de la ley de ejecución penal y supervisión, y del sistema penitenciario, ocasiona:

- El hacinamiento del penal de San Pedro, no permite la reinserción social de los internos.
- Y destruye vidas humanas y las familias.

- Y provoca incredibilidad y desconfianza en la Ley 2298.
- Perjuicios económicos a las personas individuales como al Estado.
- Y destruye la seguridad jurídica.
- Y pone al país en un estado de incredibilidad jurídica.

7.3. Nexos Lógicos.

El no cumplimiento a cabalidad de algunos artículos de la Ley 2298, ha provocado la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

8.- METODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS:

8.1. Métodos.

8.1.1. Métodos Generales.-

Emplearé el Método “Inductivo”, porque algunos artículos de la Ley 2298, deben ser adecuados a la realidad carcelaria, para evitar la contaminación delictiva en los reclusos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

8.1.2. Métodos Específicos.-

Emplearé “La Investigación personal, la encuesta y las entrevistas”.

8.1.3. Métodos Jurídicos.-

También empleare el Método “Histórico jurídico”. Estudiando el origen del sistema penitenciario, como las fallas en la aplicación de las normas que la rigen.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Prueba. Como prueba presento los datos y estadísticas obtenidos de entrevistas y encuestas que realice como trabajo de campo. Como también datos de Régimen Penitenciario y Celin Bolivia. El método utilizado es una encuesta por muestreo, aplicada a los privados de libertad seleccionados, mediante una entrevista directa.

8.2.2. Entrevista. Ante la timidez de algunos internos del penal, opte por entrevistarlos personalmente.

8.2.3. Encuesta. La realice en los días normales ya que los internos son reacios a estos tipos de actividades por desconfianza a dar información de sus procesos.

8.2.4. Muestreo. El diseño muestral es probabilístico y estratificado al penal de San Pedro La Paz, el tamaño de la muestra es calculado con un margen de error relativo muestral de 0.9% y una confiabilidad del 95%. El tamaño de muestra se calculo en base a datos de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario.

INTRODUCCION

De las Investigaciones, datos y observaciones realizadas al interior del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, se evidencia a simple vista la mínima existencia de un proceso de rehabilitación de los internos que se encuentran reclusos en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, cumpliendo condenas de diversas características y naturaleza.

La mentada rehabilitación que se pretende lograr a través del artículo 178 de la Ley No. 2298, Finalidad del Tratamiento Penitenciario, que a la letra dice *“El tratamiento Penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y fortalecimiento de las relaciones familiares”*. En la practica y en la realidad esto no se produce; en tanto resulta evidente que los internos se convierten en delincuentes profesionales, por el contagio criminal al que están expuestos, y por la falta de condiciones físicas al interior penal, ello impide que pueda desarrollarse la readaptación y la reinserción social del condenado, ocasionando una súper población, ósea el hacinamiento carcelario por la no cabal comprensión y respeto a la Ley 2298.

Los testimonios presentados por los personeros de instituciones ligadas al que hacer carcelario y de los propios internos, constituyen evidencia de que los reclusos que permanecen durante un tiempo prolongado en el penal, llegan a constituir una seria amenaza para la sociedad, porque no tienen rehabilitación, por el contrario, adquieren mayor destreza en las prácticas criminales, los pocos talleres de trabajo, centros de estudios y de capacitación, no son suficientes para reinsertar, solos los internos que tienen ayuda externa y de sus familiares viven relativamente bien, los otros tienen que pedir limosna o roban para sobrevivir, lo que agrava la contaminación delincencial. Esto nos motiva a proponer alternativas que permitan aplicar los alcances que pretende lograr la Ley 2298,

que de acuerdo a su espíritu es buscar la rehabilitación del individuo y su posible reinserción a una sociedad que lo requiere como persona de bien, para aportar con sus actitudes e intenciones, al logro de los objetivos comunes, que busca la sociedad en su conjunto.

Lo lamentable de esta situación es que lo establecido por la normativa legal vigente, no se cumple ni aplica al interior de los recintos penitenciarios del país. Un claro ejemplo de esta situación lo constituye el Centro Penitenciario de la ciudad de La Paz, en el que se detectan problemas de magnitud, tal el hacinamiento de la población, donde sobreviven aproximadamente 1200 reclusos, siendo que la misma fue diseñada solo para 300 al momento de su inauguración; este problema impide la rehabilitación del individuo, atenta contra la sociedad misma, debido a que este se profesionalizo en el arte de delinquir, por la contaminación delictiva al interior penal; una vez que el delincuente sale en libertad, la sociedad se constituye en nueva víctima.

Las causas que dan lugar al contagio criminal en el Centro Penitenciario de San Pedro, son diversas, aunque las prácticas habituales que pueden observarse tienen relación con la falta de trabajo, centros de estudios, el consumo de drogas, el alcoholismo, el homosexualismo y la criminalidad a causa del hacinamiento. Entre otras prácticas nocivas a cualquier intento de rehabilitación y readaptación social que pudiera pretenderse, a esto debemos sumar el poco interés del mismo recluso por cambiar de vida y también la falta de incentivo para ese cambio.

Esta situación, pone en evidencia, la complicidad y fragilidad del control de la Policía Nacional y del Régimen Penitenciario, que pasa por alto estos hechos delictivos que se generan al interior de un centro de reclusión, cuyo cargo y cuidado es de responsabilidad profesional, moral y ética de los penitenciaristas del orden público. Bajo este contexto, se genera una figura delictiva de complicidad de un sistema policial corrupto que encubre estos hechos delictivos, no se entiende de otra manera la internación de alcohol y droga,

que es consumida en un Centro Penitenciario, donde debe existir un control y cuidado extremo.

Versiones de los propios reclusos dan cuenta de la complicidad de algunos guardias encargados del control de ingreso, de personal técnico y administrativo de Régimen Penitenciario, quienes promueven el delito a interior penal lo que imposibilitan cualquier intento de rehabilitación y readaptación social del individuo.

La desocupación, la poca de actividad de carácter educativo y laboral, así como la influencia de otros reos de alta peligrosidad, quienes inducen para que los internos recurran al consumo de alcohol y droga, deriva en actitudes graves, con incidencias negativas de gran magnitud.

El hacinamiento, las necesidades biológicas y la carencia de recursos económicos de los internos, han estimulado el desarrollo de las prácticas homosexuales en una población significativa de este Centro Penitenciario, como un problema latente y el aditamento a otros elementos negativos para el proceso de rehabilitación del individuo son incuestionables.

En este ambiente se estimula el desarrollo de una degeneración moral que se incrementa paulatinamente a medida que aumenta la población penal; imposibilita que pueda cumplirse lo establecido por la normativa legal en cuanto a vivienda, Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión; tal como dotar de una buena alimentación, atención médica, psicológica, psiquiatra, dentista y trabajadoras sociales suficientes; para el número de internos, constituye un tema preocupante, en tanto se evidencia que la degeneración del individuo, el contagio criminal y la especialización delincinencial, se promueve desde el interior de este Centro Penitenciario, donde el individuo no se rehabilita, sino que por el contrario, se contamina.

Ante la preocupación que significa este hecho que tiene características y connotaciones importantes, a través del presente trabajo de investigación, se promueve el análisis de la Ley No. 2298, para que se presenten soluciones verdaderas a través de prácticas morales, religiosas, de trabajo y educacionales que beneficien al Sistema Penitenciario en la readaptación y reinserción futura del individuo, estableciendo además responsabilidades para el director, el personal técnico y administrativo que participan en estos hechos de encubrimiento que se realizan para contaminar los recintos carcelarios.

En esta perspectiva, el trabajo de investigación que se plantea, presenta en contenido los siguientes los puntos:

Un primer capítulo destinado a efectuar el análisis de las consideraciones generales de la investigación, que incluye la identificación y el planteamiento del problema, la formulación de la hipótesis así como la determinación de los objetivos que conducen el proceso de investigación y que promueven la materialización de una propuesta coherente que permita buscar soluciones adecuadas al problema planteado. Asimismo, contiene el marco metodológico que identifica el tipo de estudio realizado, así como las técnicas e instrumentos utilizadas en el proceso de investigación.

Un segundo capítulo, que efectúa el análisis de los antecedentes generales e históricos de la normativa legal vigente Ley 2298, y los artículos que promueven la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz; entendiéndose que esta constituye la figura legal que pretende promover la readaptación y la reinserción social del condenado, para la elaboración de la propuesta que se pretende elaborar.

En el tercer capítulo del trabajo, se efectuará el análisis sobre las bases filosóficas y jurídicas para enmendar los artículos que violan los principios y garantías constitucionales, y permiten la contaminación delictiva de los internos del penal de San Pedro de la ciudad de

La Paz; efectuándose un diagnóstico del Penal de San Pedro, a través del cual es posible observar la realidad latente de este Centro Penitenciario, las condiciones en las que habitan los reclusos, y las causas que producen la contaminación criminal, que resumen los testimonios de los condenados y detenidos preventivos, como elementos determinantes del análisis previsto.

Finalmente hago una conclusión y recomendación acorde al momento penitenciario que se vive y su respectivo trabajo de campo; para justificar esta aseveración propongo un Ante-Proyecto de Ley, que estoy seguro se tomara en cuenta, para elaborar las enmiendas necesarias, en las instancias llamadas por Ley.

CAPITULO I

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES E HISTORICOS Y ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE PROVOCAN LA CONTAMINACIÓN DELICTIVA DE LOS RECLUSOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ

1.1. ANTECEDENTES GENERALES.

Sin duda uno de los temas que constituye un verdadero problema de índole penal y social es la reincidencia en la comisión de delitos, que promueve el incremento continuo de los índices de delincuencia en la ciudad de La Paz. Si a ello se le añade la contaminación criminal que se produce en los recintos carcelarios, podrá inferirse que este problema es mayúsculo y exige soluciones prácticas, adecuadas y rápidas.

La normativa legal en que se sustentan las cárceles del país es la Ley de Ejecución Penal, No. 2298, la que establece la finalidad de la pena en el Art. 3º. *“La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal compensación y respeto de la Ley.”* El espíritu que la Ley pretende, es que el delincuente como agente del delito, pueda corregirse y reconducir su accionar, posibilitando su inclusión a la sociedad, sin constituir un peligro para los miembros de esa sociedad de la cual va a formar parte.

De acuerdo a los postulados de la Ley 2298, se pretende que un interno que haya cumplido una condena determinada en un centro penitenciario, goce al término de su reclusión de una libertad reconducida y orientada a mejorar su actuación en la sociedad,

eliminando toda posibilidad de que vuelva a cometer delitos, emergente de un proceso de reclusión que lo enmienda, lo readapta y lo reconduce para vivir en comunidad.

La realidad jurídica y social en que viven los internos en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, pone en evidencia que las personas que han sufrido un determinado tiempo de reclusión vuelven a reincidir, debido a la contaminación criminal que han sido objeto, porque las políticas carcelarias que están insertas en la Ley 2298, no se cumplen en los recintos carcelarios; por la influencia de factores externos e internos negativos que deterioran su condición humana y la imposibilidad de readaptarse para enfrentar los retos de la sociedad, a la que deben reinsertarse los interno, ya que como seres humanos no pueden vivir aislados de la realidad que los circunda, y este medio social requiere de ellos en un proceso de socialización e intercambio que caracteriza el diario vivir y la vida en comunidad.

En este contexto, surgen las siguientes interrogantes que por su importancia, merecen un análisis particular y respuestas adecuadas si se pretende obtener los resultados esperados:

- ¿Será que la pena privativa de libertad, no es efectiva en la política criminal?
- ¿Será que se requiere aplicar medidas sustitutas que permitan obtener los resultados de enmienda y readaptación pretendidos?
- ¿Es la Ley 2298 una norma jurídica equitativa, que permite la reinserción social a todos?
- ¿Qué medidas debemos adoptar para que la Ley 2298 no constituya tan solo un aspecto normativo sin aplicación real para evitar la contaminación social del condenado o detenido preventivo?
- ¿Cuáles son las medidas más adecuadas que deben adoptarse para que la Ley 2298 sea efectiva en la readaptación y reinserción social?

Se considera que la falta de una infraestructura penitenciaria que sea adecuada, la carencia de personal especializado en procesos de reconducción y readaptación social, la imposibilidad de ejecutar actividades educativas y laborales en los Centros Penitenciarios, falta de una política laboral al interior penal, así como la actuación inadecuada de los miembros de la Policía Nacional encargada de la custodia de los reos, constituyen factores determinantes que coadyuvan con la contaminación delictiva, imposibilitando que pueda cumplirse lo que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, promulgada mediante Ley No. 2298 del 20 de diciembre de 2001.

Hasta el siglo XIX, la aplicación de las penas y principalmente aquellas que determinaban la privación de libertad, se realizaba sin que existiera un sistema que estuviese dirigido a promover la readaptación social y la enmienda de los reos. Ante esta falencia aparecen beneficios. Como la libertad por extramuro, libertad condicional, detención domiciliaria, a otras formas de castigo de las actividades delincuenciales, se hizo necesario establecer y consolidar instituciones que respondan a un ordenamiento jurídico que viabilicen la aplicación científica de las penas, a partir de una organización carcelaria jerárquica y administrativa, que además de conducirse bajo un régimen disciplinario, pudiera garantizar los derechos y deberes de los individuos en reclusión.

A fin de promover el castigo y el cumplimiento de la pena, se dieron diversas formas de reclusión, que bajo características particulares, mostraron sus ventajas y desventajas. Así por ejemplo, la reclusión solitaria propia del sistema celular o Philadelphiano, constituyó una medida acertada en cuanto a que otorgaba al reo un ambiente favorable para la reflexión y la meditación sobre los males causados y la necesidad de enmendarse a futuro, además que prohibía que los reos fuesen sometidos a castigos corporales. Pero esta política carcelaria fue desvirtuada y se convirtió en una forma de doblegar y castigar, antes que reinsertar.

Una ventaja muy particular de este sistema de reclusión radicaba en que se impedía el contacto criminal y la convivencia promiscua entre autores de delitos leves y graves, evitaba el problema sexual, posibilitando que pudieran lograrse mejores resultados a la conclusión de la pena, aunque este sistema no dejó de tener sus desventajas, en tanto implicaba un costo excesivo en la construcción de la infraestructura carcelaria requerida, imposibilitando que pudiera organizarse el trabajo, en tanto que la única actividad laboral permitida, la constituía la artesanía, como instrumento terapéutico para el recluso, así como la dificultad que existía por mantener contacto entre los reclusos y los funcionarios encargados de mantener el orden, la seguridad y la disciplina en los recintos carcelarios.

Por estas desventajas se implantó el Sistema Auburniano o del trabajo en común, instalado en el Estado de Nueva York en 1823, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día bajo la regla del silencio, constituyó un sistema particular de reclusión en tanto permitía la clasificación de los reclusos en tres categorías: (i) criminales endurecidos; (ii) delincuentes comunes, y (iii) delincuentes juveniles, a quienes se les permitía trabajar en los talleres durante los días de la semana.

Este sistema aislaba al preso del resto del mundo, al no permitírsele recibir visitas de ninguna clase, ni siquiera a su familia. Bajo este sistema se impartía enseñanza rudimentaria de escritura, lectura y aritmética, no se permitía la realización de actividades físicas, ni de distracción alguna.

Si bien este sistema evitaba la contaminación moral de los condenados a través de la regla del silencio, su aplicación derivó en fracaso, debido al carácter férreo de la disciplina y por el silencio impuesto a los reclusos cuando trabajaban en común, inviabilizando la readaptación de los reclusos, al privárseles del derecho de expresión y al promoverse su aislamiento y la posibilidad de comunicarse con el mundo exterior y con su familia, que en definitiva, constituye un apoyo importante para el proceso de rehabilitación del condenado.

Sin embargo, la introducción del sistema progresivo (Sistema Panóptico), resultado de la conjunción de los dos sistemas anteriores, constituyó el sistema más adecuado para buscar la readaptación social del individuo, en tanto a que bajo esta situación se promueve el progreso de los reclusos, estimulándolos en las diferentes etapas de su reclusión para hacerlas más llevaderas, premiando el buen comportamiento, el desempeño y concediéndoles beneficios graduales tales: Como salidas prolongadas (15 días máximo en libertad, una vez al año), recompensa y redención de las penas.

Este sistema pretende iniciar al reo en un trabajo organizado y educativo, es el que se emplea actualmente en el sistema penitenciario nacional, y que se desarrolla por sus principios esenciales, entre los que propugna el trato humanitario que exige, la ductibilidad que influye en los condenados para adaptarse a distintas condiciones sociales en lo posterior, y por las condiciones que reconoce en los condenados, como seres humanos que requieren su rehabilitación como base para una reinserción social futura.

Si bien se considera que este sistema constituye una importante evolución en el sistema penitenciario, se observan falencias que merecen tratarse adecuadamente, para buscar soluciones que minimicen las posibilidades que tienen los reos para incurrir en contagio criminal, puesto que se evidencia que los centros penitenciarios no constituyen centros de rehabilitación y readaptación de los condenados.

Ahora bien, si se observa la contaminación delictiva existente en los reos del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, puede afirmarse que esta situación se produce por el incumplimiento que se efectúa a la normativa legal existente (Ley de Ejecución Penal y Supervisión, No. 2298), imposibilitando el proceso de readaptación y reinserción social de quienes sufren privación de libertad en este centro penitenciario.

Se considera que mientras no se promuevan cambios fundamentales en la ejecución de penas, no podrá impedirse que en los centros penitenciarios, y específicamente, en el

Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, pueda producirse contaminación delictiva, con los perjuicios que esta situación ocasiona para la reinserción social pretendida por Ley.

En esta perspectiva, la investigación pretende determinar cuales son las formas de contaminación existentes al interior del penal y las causas que las originan, entendiendo la necesidad que existe por dotar de mejores condiciones de convivencia a los reos que habitan el Penal de San Pedro, cumplir lo establecido por ley y promover un proceso de readaptación gradual que sirva, a partir del estudio e investigación realizada en este penal, para los demás centros penitenciarios del país.

Aparte del castigo, si al reo se le presentan oportunidades para su readaptación, se habrá logrado cumplir lo postulado por la normativa que busca recuperar al individuo luego de la pena, coadyuvando para que este pueda recuperar sus valores, en un ambiente que sea propicio para su regeneración y que lo ayude a adquirir destrezas y prácticas laborales para su vida futura.

Se considera que un individuo que no pueda acceder a mejores condiciones de vida en reclusión, y por el contrario, siente la influencia de un medio hostil y negativo, no podrá alcanzar un proceso de resocialización, constituyéndose por el contrario en un antisocial proclive a la reincidencia.

Se considera que el tema que se plantea es bastante complejo, porque pretende promover cambios en un sistema carcelario acostumbrado a reprimir, un sistema en el que existen factores que viabilizan la contaminación delictiva, por las prácticas que son realizadas por los reclusos y las mismas autoridades penitenciarias, por la permisividad de un control policial que no se ejerce adecuadamente, posibilita mas bien el desarrollo de prácticas delictuales diversas que hacen que los reos, perfeccionen sus prácticas criminales.

La problemática presentada, exige la formulación de una propuesta clara, que plantee el establecimiento de cambios reales a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que permita mejorar las condiciones de vida y el ambiente carcelario, en beneficio de la rehabilitación del reo y de su proceso de reinserción social futuro.

Formular una propuesta de esta naturaleza, exige situar el problema dentro de marcos conceptuales y doctrinales específicos, destacando fundamentalmente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión como marco específico que permita la posibilidad de mejorar la vida de los internos y evitar la contaminación delincencial deseadas.

Resulta evidente que existen ventajas y limitaciones para lograr la propuesta deseada, pero no es menos cierto que si no se inicia un proceso de reconversión que permita la transformación deseada en la Ley 2298, no podrá evitarse que los centros penitenciarios del país continúen siendo núcleos de contaminación delictiva, imposibilitando que puedan cumplirse los postulados de la Ley relativos a la readaptación y a la reinserción social.

Una ventaja fundamental es el hecho de que existe la normativa necesaria, al haberse promulgado la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que promueve el sistema progresivo en la reclusión carcelario y que debe ejercerse por fuerza legal, aunque por otra parte, existen limitantes por la presencia de un sistema carcelario caracterizado por la contaminación delictiva y por la práctica recurrente de hechos delictuosos que limitan la enmienda.

La complejidad del problema planteado va mas allá de la misma Ley, porque existen tres condicionantes básicas que deben cumplirse: (i) por una parte la voluntad del sistema judicial y de quienes administran y operan la justicia para promover cambios fundamentales en el sistema penitenciario, estimulando la ejecución de procesos de readaptación; (ii) la participación activa de los condenados, para someterse a un tratamiento de rehabilitación y de recuperación de sus valores fundamentales, con carácter voluntario y obligatorio si fuese

necesario, que permita fortalecer sus condiciones morales, promoviendo cambios fundamentales para su reinserción; y (iii) el cambio de un sistema policial permisivo que coadyuva para que la delincuencia gane terreno y se constituya en hábito permanente de la población penal.

Se considera que la rehabilitación social del interno, exige compromisos importantes, además de la fuerza legal necesaria, ejercida por el poder de la Ley, a través de las instancias correspondientes.

1.2 LA PRISIÓN.

La prisión como castigo de encierro y aislamiento, no era en tiempos anteriores al siglo XVII un lugar pacífico como institución punitiva en sí. Solo en ciertas épocas, civilizaciones y circunstancias, fue concebida como expiación, ejemplificación o restauración del daño causado.

Se establece que la pena en la Antigüedad recayó sobre el cuerpo y la vida de los individuos. Ya llegada la Edad Media y durante la Edad Moderna se mantuvieron las penas crueles, como la mutilación, decapitación, incineración, formas de castigo que fueron desapareciendo lentamente, en tanto a que la prisión, empezó a constituirse en el lugar donde se cumplía la pena, con el fin de rehabilitar al reo y no de custodiarlo hasta su muerte.

La Sociología emplea el término institución total, para describir a las prisiones, designándolas como aquellas organizaciones en las cuales los individuos que las habitan, se encuentran bajo la dirección de una sola autoridad, y en mayor o menor medida separado, completamente del mundo circundante. Organizaciones de esta naturaleza, administran todos los procesos vitales y las necesidades de los reclusos, conforme a un plan

determinado, permaneciendo separados del ámbito usual del trabajo, vivienda y tiempo libre.

El ingreso a una institución de tal naturaleza comienza con una serie de humillaciones, degradaciones y deshonras del "yo" que es sistemáticamente mortificado, aunque muchas veces no a propósito. La característica fundamental de las entidades de esta naturaleza es que en ellas, los reclusos se encuentran privados de sus derechos de expresión y de acción por un severo reglamento que debe cumplirse en su integridad.

Osorio establece que, se entiende por prisión en sentido amplio, "*el edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos. Corrientemente se llama cárcel a las destinadas a detenciones preventivas o al cumplimiento de penas de corta duración y prisión o presidio, a los lugares donde se cumplen condenas*". Según este autor, la estructura y distribución de las cárceles y prisiones varía no sólo según su destino sino también según el sistema penitenciario adoptado¹.

Otra de las definiciones de Prisión, es la que enuncia Roxin, quien señala que "*la prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo*." En varios sentidos debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones.

1.3. HISTORIA DE LAS PRISIONES.

La pena impuesta al autor de una trasgresión es concomitante con el nacimiento del derecho, pero la prisión como forma de purgar la pena impuesta comenzó a aplicarse a partir del momento en que se consideró que la misma era una forma de imponer una pena proporcional al daño causado por el delito.

¹ OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1998, Pág. 1 08

Se puede decir que solo en los dos últimos siglos se ha considerado al delincuente como persona y para ello ha tenido que transcurrir un largo camino en la historia.

En la cultura Europea antigua, el medio para combatir el delito era el castigo corporal que se realizaba en la plaza pública, de modo que sirviera de ejemplo y de intimidación para otras personas.

Las penas eran principalmente la horca, decapitación, incineración, tortura, mutilación y confiscación de todos los bienes del reo o también el exilio, por lo general no se hacía uso del encarcelamiento sino como antesala del juicio, la detención del individuo conducía a la esclavitud, trabajos forzados o la deportación a lugares lejanos.

Después del iluminismo, se observa un cambio en los fines de la pena y en consecuencia de los instrumentos del castigo, la detención en una cárcel se convierte en uno de los medios principales para castigar a los delincuentes.

Se construyen muchas prisiones, se introduce en ese momento histórico un cambio en los fines de la pena aparte del carácter retributivo, se impone el castigo como enmienda, como un medio para que el reo se rehabilite moralmente, tomando conciencia de su error.

Es en este período que la iglesia introdujo la prisión para los delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento, razón por la cual las celdas eran individuales. Se establece que el término penitenciaría tiene origen eclesiástico en tanto vincula el encierro a la penitencia, reflexión y arrepentimiento.

El Sínodo eclesiástico celebrado en Ágata el año 506, fue el primero que estableció la pena perpetua de cárcel, con encierro en convento, obligación de trabajo y visitas caritativas.

En Londres - Inglaterra, el rey autorizó utilizar el palacio de "Bridewell" para acoger allí a los vagabundos, ociosos, ladrones, prostitutas y autores de delitos de menor importancia a solicitud de algunas personas que formaban parte del clero inglés. El objetivo era reformar a los internos a través del trabajo obligatorio y la disciplina, es así que surgieron en Inglaterra las llamadas Houses of Correction, cuya principal finalidad era de corregir, sin embargo debido a la falta de recursos no llegaron a cumplir con los objetivos para las que fueron creadas.

En Ámsterdam Holanda a fines del siglo XVI se crearon "Casas de Trabajo", donde la actividad laboral fundamental que realizaban los varones detenidos, era el trabajo realizado en los troncos de árboles, hasta conseguir el polvo de éstos para colorantes. Su funcionamiento obedecía a tres grandes razones. (i) la duración de las penas podían ser determinadas por la administración penitenciaria según la conducta del prisionero; (ii) el trabajo era obligatorio y se efectuaba en común, recibiendo los prisioneros un salario por el trabajo realizado y (iii) la celda individual era utilizada más que para castigar a los reos que para obtener su rehabilitación.

Hacia 1763 en Milán se construyó una casa de corrección conformada por veinticinco celdas para mujeres y veinte para varones, en los cuales el aislamiento no era continuo y el trabajo de los condenados se efectuaba en grandes estancias comunes a todos ellos, en ella se aplicó el principio de que por un día de privación de libertad se descontaban dos días de pena.

La Galera fue una especie de cárcel marítima de los países mediterráneos en la Edad Media, constituyó un lugar de trabajo de vagos, ociosos y mendigos y una modalidad sustituta de las penas corporales y de muerte, cuando eran conmutadas por aquella podía ser perpetua o temporal.

1.4. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios son el resultado de un largo proceso de transformación que tuvo su inicio en las prisiones anteriores al siglo XVIII, caracterizados por primar en los recintos carcelarios, la promiscuidad y las condiciones de insalubridad, lo que condujo a Howard a plantear la reforma carcelaria mediante su obra *State of Prísions* de gran influencia en la adopción de celdas individuales y consagradas, en el Sistema Philadelphiano aunque se establece que ya en la cárcel de San Michel de Roma se construyeron este tipo de celdas.²

Respecto de los sistemas penitenciarios, Ossorio afirma lo siguiente: "*Se entiende por sistema penitenciario al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas y a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Los sistemas penitenciarios son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos existe una amplia gradación*" (OSSORIO: 1990, 653).

1.5. DISTINCIÓN ENTRE SISTEMA, REGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

García Básalo, citado por Neuman en La Sociedad Carcelaria, define al Sistema Penitenciario como:

"La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que Importan privación o restricción de la Libertad individual como condición sine quanon para su efectividad".³

² Howard, en su obra, *State of Prísions*, el Sistema Philadelphiano.

³ García Básalo, citado por Neuman en La Sociedad Carcelaria,

Se entiende que este sistema u organización creada por el Estado, engloba los distintos regímenes penitenciarios que lo integran.

Este mismo autor, define al Régimen Penitenciario como:

"El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que te asignó a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada".⁴

Cuando Neuman menciona a las condiciones e influencias del Régimen Penitenciario, hace referencia a los siguientes elementos:

- a) *La arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar.*
- b) *El personal idóneo.*
- c) *Una serie o grupo criminológico (biosíquica y socialmente) integrado por sentenciados.*
- d) *Un nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante.*

Lo que se pretende es procurar el logro de la finalidad de la sanción penal la misma que podrá ser: (i) la reeducación tratándose de delincuentes jóvenes, (ii) la readaptación tratándose de adultos normales e incluso; (iii) la segregación condicionada respecto de los delincuentes habituales.

Al Tratamiento Penitenciario lo define como:

⁴ citado por Neuman (1977,95)

“Aquel que consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”.

1.6. HISTORIA Y TIPOS DE SISTEMAS CARCELARIOS.

Hasta el siglo XIX, la aplicación de las penas, principalmente las privativas de libertad, se realizaba empíricamente sin un sistema, que estuviese dirigido a lograr la readaptación social y la enmienda del reo.

Al surgir las penas modernas como la condena condicional y otras, se hizo necesaria la existencia de instituciones que respondiendo a un ordenamiento jurídico, pudieran viabilizar la aplicación científica de las penas, estableciendo la organización jerárquica administrativa carcelaria, el régimen disciplinario, los derechos y deberes del recluso, así como las medidas de seguridad necesarias para la reclusión.

Surgiendo los siguientes tipos de sistemas penitenciarios.

1.6.1. El Sistema Celular o Philadelphiano. Este sistema se instauró entre los años 1817 y 1818 en Philadelphia, a influencia de las concepciones que tenían los cuáqueros cristianos, a quienes repugnaba la idea de la pena de muerte, aunque en la mayoría de los casos tenían que tratar a autores de delitos graves. La principal característica de este sistema, era la reclusión solitaria en las celdas, como consecuencia se observaba el silencio. Este aislamiento otorgaba al reo un ambiente favorable para la reflexión, meditación sobre el mal que había causado y la necesidad de enmendarse para el futuro. Lo positivo de este sistema fue que prohibió que el reo fuera sometido a sufrimientos corporales.

1.6.2. Sistema Auburniano o del trabajo común. Se instauró en el estado de Nueva York el año 1823 sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común de los reclusos, durante el día, bajo la regla del silencio. Los reclusos se dividían en tres grupos o clases (i) los criminales más endurecidos, (ii) los delincuentes comunes, a quienes se los confinaba en celdas durante tres días a la semana; y (iii) los jóvenes delincuentes, a quienes se les permitía trabajar en los talleres de la prisión durante los días de la semana. Bajo este sistema, el preso estaba completamente aislado del mundo, al no permitírsele recibir visitas de ninguna clase, ni siquiera la de su propia familia.

En el sistema Auburniano, no existía ejercicio físico ni distracción alguna, otorgándose solamente una enseñanza rudimentaria basada en la lectura, la escritura y la aritmética.

Los aspectos positivos de este sistema fueron:

- a) Economía en su construcción.
- b) Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo, donde el objetivo era adiestrar a los reclusos en oficios que pudieran efectuar una vez liberados.
- c) Evita los malos efectos del aislamiento.
- d) Evitaba la contaminación moral mediante la regla del silencio.

Lo que hizo fracasar a este tipo de sistema penitenciario fue el carácter férreo de la disciplina y el silencio impuesto a los reclusos cuando realizaban trabajos que les eran asignados en común.

Este tipo de sistema penitenciario demostró ser totalmente negativo, para la rehabilitación y readaptación del individuo, toda vez que se le coartaban sus derechos especialmente el de expresión. Por otra parte, el aislamiento al cual era sometido sin que pudiera mantener contacto con el exterior, constituyó un elemento perjudicial en tanto la ausencia de un apoyo familiar incidía negativamente en sus propósitos de mejoría, perdiendo todo interés al no tener por quien luchar y al poseer una autoestima demasiado baja por estas circunstancias.

1.6.3. Sistema Progresivo. Es el resultado emergente de los dos anteriores sistemas. Bajo este sistema, el reo no permanece en la misma situación en la que ingresó al recinto penitenciario, toda vez que se busca un progreso palpable en función a etapas que debe cumplir.

El sistema progresivo tiene por objetivo fundamental, beneficiar a los reclusos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos en las diferentes etapas para hacerlas más llevaderas, premiando la buena conducta, el buen desempeño en el trabajo y concediéndoles cada vez, mayores beneficios.

El creador y experimentador de este tipo de sistema fue el coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del presidio de Valencia (España) allá por el año de 1835, quién estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas, en tres etapas llamadas⁵:

- a) De los hierros: Consistía en poner en el pie del reo una cadena que le recordaba su condición de recluso, sustituyendo al sistema celular del que era enemigo.

⁵ Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del presidio de Valencia (España) allá por el año de 1835

- b) Del trabajo: iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo.
- c) De libertad intermedia: El detenido podía salir durante el día y emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión.

Este sistema que es la base del sistema actual progresivo, se encuentra en vigencia por sus principios esenciales, su humanidad, y la ductibilidad que infunde en el recluso, para adaptarse a distintas situaciones sociales y legislaciones diversas.

El sistema progresivo, ha significado sin duda, una importante evolución en el sistema penitenciario, ya que se acerca a lo que puede ser un verdadero tratamiento de readaptación y enmienda del delincuente, aunque se evidencia que todavía existen algunas falencias tales como. (i) La falta de clasificación de los reos, y (ii) la carencia de un apoyo psicológico y moral que necesita cada recluso en función a su condición específica, que les permita fortalecer su espíritu para que, luego de cumplida su condena, pueda lograr su reinserción positiva a la sociedad, evitando la reincidencia delictiva.

1.6.4. Sistema de Instituciones Abiertas. El primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra el año 1995, manifestaba lo siguiente respecto del sistema de instituciones abiertas. El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

De acuerdo a lo que menciona Ojeda; este sistema consiste en una organización administrativa destinada a que los reclusos purguen sus sanciones privativas de libertad, en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras o guardias suplementarios.

Las principales ventajas que ofrece este sistema son las siguientes:

- a) Mejora la salud física y moral de los reclusos.
- b) Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que las que ofrecen las instituciones cerradas, atenuando la tensión de la vida penitenciaria.
- c) Constituyen centros en los que se mantiene con mayor facilidad la disciplina.
- d) La ausencia de represión y reclusión mejora las relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia, condiciones propicias para lograr un sincero deseo de readaptación.
- e) Son económicos tanto en el aspecto infraestructural como humano.

Existe facilidad para procurar trabajo a los presos en las instituciones abiertas, en los que los trabajos al aire libre, pueden complementarse con trabajos en las fábricas cercanas.

Parecería que este sistema resulta ser uno de los más adecuados, en tanto se toman en cuenta los verdaderos fines de la pena como lo son la readaptación y la enmienda del delincuente y no el castigo. Bajo este sistema se pretende ayudar al recluso a recobrar su valores manteniendo un relacionamiento adecuado con el personal de asistencia, que lo ayude a regenerarse.

Sin embargo ello exige que el lugar donde debe cumplirse la pena, no sea un lugar hostil que lo haga sentirse como un ser antisocial, recordándole a cada momento su condición de recluso. Por el contrario, el centro penitenciario debe constituirse en un lugar en el que el recluso:

- a) Perciba que va ser ayudado,
- b) Sienta que recibirá todo el apoyo requerido que le permita lograr su readaptación en la sociedad,
- c) Se sienta incentivado a mejorar y tener autodisciplina y responsabilidad, y
- d) Que lo lleven a no pensar en la evasión sino al deseo de someterse al tratamiento de rehabilitación y readaptación.

Sin embargo se considera que para que pueda aplicarse este sistema, se hace necesario concientizar al reo para que se someta voluntariamente a este tratamiento, sin necesidad de obligarlo porque ello podría derivar en peligro de evasión. Claro está que esto supone una preparación adecuada, aunque en un país subdesarrollado como Bolivia, resulta difícil aplicar este tipo de sistema por la carencia de personal especializado que pueda llevar adelante este régimen.

1.6.5. Sistema de Reformatorio. La primera institución de este tipo se creó en Elmira, estado de Nueva York, en el año 1869⁶. Adopta como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena, aduciendo que esta no debe prefijarse, sino que en su desarrollo conforme se vayan apreciando los efectos reformantes del tratamiento aplicado en la prisión, debe graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total enmienda.

El gran inconveniente que mostraba este sistema, es que dejaba al arbitrio del ejecutor el momento en que el sujeto se había reformado o no lo había hecho, con la posibilidad de que el recluso pudiera purgar penas demasiado largas si no se reformaba, lo que atentaba contra los derechos humanos de los individuos.

⁶ La primera institución de este tipo se creó en Elmira, estado de Nueva York, en el año 1869

1.6.6. Sistema de clasificación de los reos. Este tipo de sistema se lo instituyó en México Distrito Federal,⁷ donde se clasifica a los reos según la nacionalidad, ocupación, delito cometido, escolaridad, edad, estado civil y tipo de personalidad de los reclusos, se los separa también jurídica y criminológicamente en procesados y condenados, hombres y mujeres, menores y adultos, con el único objeto de evitar la promiscuidad criminal.

Se considera que esta constituye una medida muy acertada que debería instaurarse en los sistemas penitenciarios, en tanto se resguarda la vida de los internos separándolos unos de otros, y evitando la promiscuidad carcelaria.

1.7. RELACION ENTRE EL REO Y EL ESTADO.

Al consolidarse los estados modernos, la capacidad de imponer sanciones por la comisión de un hecho delictivo, se convirtió en una actividad monopólica del Estado.

Al conocerse como fruto de las ideas del Iluminismo y de la Revolución Francesa que el hombre era un ser con dignidad, aparecieron las primeras limitaciones al derecho de castigar del Estado, a consecuencia de ello se estableció que así como existían restricciones y obligaciones para la persona sujeta a una condena se reconoció que también tenía ciertos derechos.

Actualmente puede decirse que estos derechos son universalmente reconocidos por las diferentes legislaciones e incluso por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Sin embargo en la mayoría de las legislaciones no tiene aplicación práctica.

Como emergencia de esta situación la conducta del recluso se halla jurídicamente reglamentada, de tal forma que existen los instrumentos que permitan determinar hasta

⁷ Este tipo de sistema se lo instituyó en México Distrito Federal,

donde puede alcanzar la actividad punitiva del Estado y cuales los derechos del reo que deben respetarse, tomando en cuenta su dignidad humana.

Además se toma en cuenta el objetivo de reinsertar al delincuente nuevamente en la sociedad, es por ellos que muchas legislaciones, entre las que se encuentra la legislación boliviana, establecen que la finalidad de la pena es la de enmendar y readaptar socialmente al individuo.

El Estado asumió la misión no solo de reprimir el delito mediante la imposición de la sanción sino también de reinsertar al individuo en la sociedad, evitando de esta forma la reincidencia del delincuente, manteniendo dentro de esta función de readaptación, una relación permanente y constante con el reo, la misma que se prolonga incluso después de cumplida la condena.

1.8. LA PENA.

1.8.1. Etimología y generalidades. Eugenio Cuello Calón, afirma que la Penología es la ciencia que se ocupa de las penas y las medidas de seguridad, así como de las instituciones post carcelarias y post asilares que constituyen el complemento de aquellas, reservando el estudio de la ejecución de penas privativas de libertad que tiene el sentido de expiación, al derecho penitenciario.

Para algunos juristas, la palabra pena viene del latín *pondus* que significa peso, interpretándola como el peso de la justicia que cae sobre el infractor de la ley o como la justicia que se pesa en una balanza. Para otros, deriva del vocablo sánscrito *punya* que quiere decir pureza, virtud, es decir la pena purifica del mal que se causa a través de un delito. Otros creen que viene del griego *ponos* que significa trabajo, fatiga, es decir la fatiga del trabajo que significa soportar una sanción, aunque la mayoría de los autores afirman que pena viene de la palabra latina *poena* que significa castigo, sanción.

1.8.2. Concepto. Por su naturaleza represiva la pena se constituye en un mal, porque su aplicación priva del goce de bienes jurídicos como reacción al autor del delito. Edmundo Mezger en su libro Tratado de Derecho Penal, manifiesta que *"la pena es retribución" (imposición de un mal adecuado al acto)*. A partir de esta conceptualización de la pena, se hace referencia solamente al concepto y no así a su fin específico.⁸

Establecer que la pena constituye la consecuencia lógica y jurídica de un delito sería una injusticia, en tanto a que, la sanción esta encadenada al delito en una perfecta relación de causa a efecto. No puede negarse que la pena es un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción penal como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria.

Según Benjamín Miguel Harb: el instituto de la pena abarca tres momentos fundamentales (i) la sanción penal que define el legislador en la ley; (ii) la imposición de la pena cuando el juez dicta sentencia condenatoria ante un delito; y (iii) la ejecución de la pena, que corresponde a las autoridades respectivas como materia del Derecho Penitenciario.

El artículo 250 del Código Penal señala que la sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

1.8.3. Clases de penas. El ordenamiento jurídico vigente a través del artículo 260 del Código Penal establece dos clases de penas. Las Principales y las Accesorias.

Entre las penas Principales pueden mencionarse las siguientes:

⁸ Edmundo Mezger en su libro Tratado de Derecho Penal.

- a) **Presidio:** Se aplica a delitos que revisten gravedad y tiene una duración de uno a treinta años, en tanto que en los delitos de concurso, la pena máxima no podrá en ningún caso exceder los treinta años.

- b) **Reclusión:** Se aplica a delitos de menor gravedad y su duración es de mínimo un mes y máximo un año.

- c) **Prestación de trabajo:** Determina que el imputado preste su trabajo en beneficio de la comunidad, en actividades de utilidad pública y que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad, se cumple en establecimientos públicos y en horarios que determine el Juez de la causa, tiene una duración máxima de un año y semanalmente no puede exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a tres horas. Esta clase de pena, sólo puede ejecutarse con el consentimiento del preso y si no es así la sanción de convertirá en privación de libertad. A este efecto un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo.

Puede cumplirse estando el sujeto privado de libertad o gozando de ella, por estas características la prestación de trabajo puede realizarse dentro o fuera de la prisión.

- d) **Días multa:** Consiste en el pago a la caja de reparaciones, de una cantidad de dinero que es fijada por el Juez de la causa en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y su responsabilidad familiar. El mínimo es de un día multa y el máximo de quinientos. En la resolución dictada por el Juez, se señala cantidad de días multa, monto de la cuota diaria y el plazo de pago.

Forman parte de las Penas Accesorias, las siguientes:

a) La Inhabilitación Especial, que consiste en la pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión públicos; incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas, por elección popular o nombramiento, la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización o licencia del poder público. Se impone por el tiempo mínimo de seis meses y máximo de diez años, después del cumplimiento de la pena principal, cuando el delito cometido importe violación o menosprecio de los derechos y deberes correspondientes al mandato, cargo, empleo, comisión, incompetencia o abuso de las profesiones y actividades señaladas anteriormente y cuando se trate de delitos cometidos por. Funcionarios públicos, mandatarios, comisionarios en el ejercicio de sus funciones; profesionales en el ejercicio de sus profesiones y aquellos que desempeñen actividades industriales, comerciales o de otra índole.

Algunos autores sostienen que es necesario distinguir entre las Penas Privativas de libertad o Principales y las Penas Restrictivas de libertad o Accesorias. En las Primeras, el reo se encuentra sujeto a un reglamento y pasa a ser integrante de la penitenciaría, es el encierro que separa al individuo de la sociedad normal. Las Segundas, no implican reclusión en un establecimiento, ni marginamiento de la sociedad, existe cierta restricción, no puede ejercitar su libertad con tanta amplitud como los sujetos no castigados con esta sanción.

La diferencia entre las Penas Privativas de libertad y las Penas Accesorias o restrictivas, está en que las primeras son autónomas, lo que implica que no están ligadas a otras penas; mientras que las segundas son consecuencia de la condena, es decir se aplican cuando hay una principal y no por sí solas.

El Código Penal en su Artículo 27, señala que son Penas Privativas de Libertad. (i) El Presidio, y (ii) la Reclusión.

El Juez puede aplicar cualquiera de las dos, en función a lo que establece el Artículo 371 del Código Penal. (Fijación de la Pena).

1.8.4. Fundamentos y fines de las penas. La indagación sobre el fundamento y fin de la pena, debe tener por objeto reconocer la legitimidad de su imposición por el Estado. A lo largo de la historia se han desarrollado dos pilares fundamentales en torno a la justificación de la pena de donde surgen dos teorías:

- a) **La teoría absoluta** sostiene que la pena se justifica por si misma y no precisa de una justificación adicional y por lo tanto no tiene un fin específico, que ella se impone como retribución, reparación o expiación del mal causado (KANT, HEGEL); y

- b) **La Teoría relativa o de prevención** considera que la pena es un medio para combatir el delito a través de dos objetivos principales, la prevención especial y la general. (i) La primera afirma que el objetivo de la pena radica en el intento de que el autor al sufrirla no vuelva a cometer un delito, busca corregir al individuo por medio de la resocialización o de lo que se denomina el short scharts shock, penas breves, cortas impactantes, que tengan un gran efecto amedrentador. La resocialización de quien ha incurrido en una acción delictiva y de una persona en prisión, evita la comisión de nuevos delitos, aislándolo. (ii) La segunda propone como objetivo de la pena el procurar que los componentes de la sociedad que no hayan cometido un delito no lo hagan, reforzando la amenaza de la pena en su efectiva ejecución como un elemento coercitivo.

Estas dos corrientes han dado lugar a una tercera, (iii) la teoría Unitaria para cuyos precursores como BAUMANN, la pena es retribución y que sus fines han de ser alcanzados dentro de los límites por ella establecidos.

De las anteriores teorías se extraen como elementos de la pena: la culpabilidad, como elemento restrictivo de la aplicación de la pena, la exteriorización de la acción, el derecho de actos y que la pena es un mal impuesto coercitivamente al sujeto por el Poder Judicial, al que debe someterse aunque no lo desee.

De esta forma se llega a la definición contemporánea de la pena como: un mal consistente en la disminución o privación de ciertos bienes jurídicos generalmente vida, libertad o facultad de ejercer profesión u oficio, que al imponerse a quien ha cometido culpablemente un injusto de aquellos que la ley expresamente, busca evitar hasta donde sea posible su proliferación y asegurar así las condiciones elementales de convivencia.

Actualmente la doctrina contemporánea trabaja con la fórmula de Rossin, que al hablar de la legitimación de la pena, se refiere a tres planos distintos, que en cierta forma engloban las diferentes tendencias que han ido evolucionando a lo largo de la historia del pensamiento, en torno al fin y justificación de la pena. Estos tres planos se refieren:

a) Primero a que la disposición que señala que un hecho está sancionado, o sea el tipo Penal, tiene un efecto de prevención general;

b) Segundo en el momento en que el juez dicta la sentencia se exterioriza el efecto de prevención especial, y

c) **Tercero** con la ejecución de la pena se produce el efecto de retribución; (i) en el momento de la amenaza se tiene un fin de prevención general; (ii) en el momento de la aplicación se tiene una individualización concreta siendo el límite de la legitimidad la culpabilidad, y (iii) en el momento de la ejecución la finalidad de presencia especial es dominante.

El Código Penal boliviano, hace referencia a estos caracteres cuando a través del Art. 13° establece que la culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena, reconoce su carácter retributivo y también el elemento de la culpabilidad.

1.9. FINES DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

1.9.1. Prevención colectiva o general y Prevención especial o individual. El Código Penal boliviano, en su artículo 250 señala que la pena tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

La prevención colectiva o general, es la que actúa sobre toda la sociedad advirtiendo que las personas que infrinjan las normas establecidas por el Estado, serán sancionadas con las penas que la misma ley contiene. En el fondo es una acción pedagógico - social ejercida sobre la colectividad, por su contenido es un acto dirigido a todos, con el fin de contrarrestar la criminalidad latente para obtener la adecuación de la conducta a la legalidad.

La prevención general, tiene tres momentos o períodos:

a) **Conminación:** Se intimida a la colectividad divulgando el mal que significa la pena como consecuencia del delito.

- b) **Imposición:** Se establece el carácter obligatorio de la ley que debe cumplirse con o sin la voluntad de la persona. Aquí la prevención especifica el respeto por el valor propio o intrínseco que tiene.

- c) **Ejecución:** Se establece el carácter absoluto e imperativo de las penas cuando la autoridad competente u jurisdiccional la ha impuesto para su cumplimiento en la forma y condiciones que señala la ley.

La prevención especial o particular; es la actuación individualizada que se ejercita sobre la persona sancionada para evitar que cometa nuevos delitos. En el fondo, es el carácter correctivo que debe tener la ejecución de cualquier pena. Puede ser corporal o psíquica en ambos casos persigue los siguientes fines:

1. La reforma o enmienda del reo.
2. La eliminación o inocualización del reo si no es corregible, esto sobre todo en los sistemas penológicos inspirados en el positivismo combinado con los gobiernos autoritarios.

1.9.2. Cumplimiento y ejecución de penas. Estos aspectos, se encuentran contemplados en los artículos 47° al 58 del Código Penal boliviano.

- ❖ **Comentarios.-** El ordenamiento jurídico vigente, considera a las colonias penales, agrícolas e industriales como centro de ejecución de penas, estas no existen en realidad, toda vez que la falta de infraestructura hace que las normas anteriormente señaladas sean inaplicables.

En este contexto, se hace necesario implementar nuevas alternativas a los sistemas penitenciarios existentes para lograr una verdadera y efectiva realización de los fines de la pena, toda vez que los actuales centros penitenciarios no cuentan

con los medios suficientes para lograr la enmienda y readaptación social de estas personas.

Por otra parte se establece que, las autoridades encargadas de estos centros no se preocupan porque los reos reciban asistencia educativa o que puedan acceder a trabajos que les permitan sobrevivir. Por lo general, estos aspectos corren por cuenta de los internos, quienes tienen que hacer lo que fuere para sobrevivir.

CAPITULO II

CAPITULO II

ARTICULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN QUE PERMITEN LA CONTAMINACIÓN DELICTIVA DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

2.1. NACIMIENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión nace mediante Ley No. 2298 del 20 de diciembre de 2001; en reemplazo de del Decreto Ley 11080, de 19 de noviembre de 1973; por la necesidad de modernizar y actualizar el control del cumplimiento de las condenas, principalmente darle celeridad y efectividad al tramite administrativo obsoleto que se encontraba vigente, buscando la reinserción del penado bajo la modalidad de la recompensa a cambio de estudio o trabajo en el cumplimiento de la pena, para que el penado ponga mas interés en rehabilitarse.

Pero la Ley 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, lejos de rehabilitar al penado permite la contaminación del mismo, pues en una Ley discriminativa y selectiva; no brinda la igualdad jurídica como dispone la Constitución Política del Estado.

2.2. ANÁLISIS DE LOS ARTICULOS QUE PERMITEN LA CONTAMINACIÓN DELICUENCIAL EN LOS INTERNOS DEL PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

Art. 5° Respecto a la Dignidad.

- ❖ Las autoridades penitenciarias permiten que a las visitas las marquen como a ganado, logotipos, números y firma del oficial de servicio así como del interno que controla el ingreso; siendo que la Ley 2298, dice que la visita debe ser identificada con su Cedula de Identidad; por lo que este es uno de los puntos de conflictos que existe entre internos y penitenciaristas. Los jueces de ejecución penal saben de ello, así como el Director del penal y el Director General y Departamental de Régimen Penitenciario, pero nadie hace nada, menos sancionar a los profanadores de las leyes.

Art. 6° Preservación de imágenes.

- ❖ Artículo que es violado día a día por los mismos policías, quienes ayudan a que la prensa filme o tomen fotos y así el interno no esté de acuerdo. Pero nadie es sancionado por estas ilegalidades. Lo que conlleva resentimiento del interno hacia el policía.

Art. 7° Igualdad Jurídica.

- ❖ Algo que nadie cree, pues en la misma Ley se existe discriminación en cuanto a la Ley. Debido a que los reos que cuentan con sentencias mayores no gozan de ninguno de los beneficios que la Ley concede a los demás internos con penas menores. Artículo que provoca la contaminación criminal en los internos, que al no tener incentivos ni beneficios se dedican al vicio, alcohol, y a cometer delitos de toda índole.

2.3. DEL SISTEMA PROGRESIVO.

Siguiendo con el tipo de sistema penitenciario de sistema progresivo, el artículo 157° de la Ley No. 2298 denominada Ley de Ejecución Penal y Supervisión, promulgada en fecha 20 de diciembre de 2001, establece lo siguiente:

En virtud a esta Ley, el Sistema Progresivo, comprende los siguientes períodos:

- a) **De observación y clasificación iniciales,**
- b) **De readaptación social en un ambiente de confianza;**
- c) **De prueba; y**
- d) **De Libertad Condicional.**

❖ **Comentarios.**- Por imperio de esta ley se establece que: para que puedan cumplirse los períodos del Sistema Progresivo, debe limitarse la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado, a lo estrictamente necesario.

Como puede observarse el espíritu de la Ley 2298 es muy amplio y promueve dentro del Sistema Progresivo, una serie de aspectos que deben cumplirse en beneficio de los reclusos para lograr un proceso adecuado de readaptación y reinserción social; lo que en la práctica no se da.

2.4. DE LA CLASIFICACION.

A fin de evitar el contagio criminal, este instrumento legal, establece un sistema de clasificación, a través del Consejo Penitenciario, instancia a la que le asigna la evaluación semestral del condenado, a objeto de determinar en que etapa del Sistema Progresivo se encuentra el recluso, a partir de los periodos que establece el artículo 157° de la Ley 2298.

La clasificación tiene la finalidad de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena. **El Art. 158°, dice:**

❖ Esto en la práctica es una utopía; sólo se evalúa al condenado cuando solicita por escrito ser evaluado en el primer, segundo, tercero o cuarto periodo. Solo de esta

manera podrá acogerse a uno de los beneficios que le concede la Ley 2298, sea para salidas prolongadas, extramuros o libertad condicional.

La Ley de Ejecución Penal establece los criterios de clasificación que debe utilizar el Consejo Penitenciario, que están registrados en el Art. 159, y que se constituyen en base objetiva de calificación, tales como:

- (i) *Antecedentes personales y criminales del recluso;*
- (ii) *Formación y desempeño laboral;*
- (iii) *Cumplimiento de normas reglamentarias, orden, disciplina, convivencia en el establecimiento y durante las salidas;*
- (iv) *Convivencia con los internos;*
- (v) *Cumplimiento a normas laborales o educativas que desempeña;*
- (vi) *Participación y actitudes demostradas en las actividades recreativas, culturales y deportivas.*

❖ **Comentario.-** De acuerdo a lo establecido, la norma legal da por hecho de que al interior de los recintos carcelarios, se desarrollan actividades laborales y educativas, así como aquellas relacionadas a la recreación y al deporte, que coadyuvan a la readaptación del recluso. Actividades que en los penales no son dirigidas ni guiadas por ninguna de las autoridades penitenciarias.

Sin embargo el espíritu de la Ley es mucho más amplio, cuando establece el respeto a la identidad cultural de los condenados originarios, mencionando la obligatoriedad que tiene el Consejo Penitenciario de considerar la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece el recluso, en tanto se pretende que a través de la condena, pueda cumplirse eficazmente las finalidades de la pena. Lo que en la práctica no sucede por desidia o negligencia de los funcionarios penitenciarios.

Por imperio de esta Ley, el Art. 160º, garantiza:

- ❖ Un adecuado proceso de clasificación de los reclusos en el Sistema Progresivo, toda vez que, por determinación de la Ley, estos pueden pedir la presencia de un tercero en las entrevistas que fuesen realizadas por el Consejo Penitenciario. Se considera que, al otorgarse esta posibilidad, se promueve un proceso de clasificación más equilibrado y justo. Pero en la práctica esto no se da, más al contrario, exigen una serie de requisitos para estas entrevistas, que son de tipo personal, para las autoridades penitenciarias.

Debe entenderse la importancia y significación que tiene la clasificación de los reclusos en el Sistema Progresivo, en tanto esta permite determinar la calidad del recluso y la posibilidad de que pueda acceder a la readaptación social, declararlo en prueba o concederle la libertad condicional. En este sentido, queda claro que, el Sistema Progresivo se materializará de mejor manera si se realiza en un ambiente carcelario adecuado que permita la readaptación y la reinserción social del individuo.

2.5. PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO.

Los períodos que determina la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tienen las siguientes características:

Art. 164°.- Periodo de observación y clasificación iniciales. Primer periodo.- Por mandato de la ley este período:

- ❖ Establece que, vencido este término, el Consejo Penitenciario, debe establecer el régimen donde el condenado deberá cumplir en el segundo periodo del Sistema Progresivo.

De acuerdo a lo que se observa, la Ley prevé que el Consejo Penitenciario debe actuar con rapidez y prontitud en la clasificación de los reclusos, en tanto a que la

normativa vigente, exige que el condenado, obtenga los beneficios que otorga el Sistema Progresivo de la reclusión, para lograr el proceso de readaptación y reinserción social pretendida. En la práctica esto tampoco se da.

Art. 165°.- Periodo de readaptación social en un ambiente de confianza. Segundo periodo.- En función al espíritu de la ley:

- ❖ Que establece que, el condenado, a partir del tercer mes de reclusión, debe iniciar un proceso de readaptación social, desarrollándose en un ambiente carcelario adecuado que permita la readaptación y la reinserción social del individuo.

En el recinto penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, no existen ambientes adecuados que permiten la readaptación del interno, más al contrario lo que existe es hacinamiento; que viene a ser el factor más dominante de contaminación delictiva.

En función al espíritu de la ley, el periodo de readaptación social tiene por finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad. Se establece que para ello, el Consejo Penitenciario deberá aplicar de manera intensiva, técnicas individuales y colectivos de trabajo y estudio, que permitan lograr el proceso de readaptación, en régimen abierto o cerrado.

Art. 166°.- Período de Prueba. Tercer periodo En función a la Ley:

- ❖ Se establece que los condenados que se encontraran en el período de prueba, pueden gozar de salidas prolongadas, por el tiempo máximo de quince días, siempre y cuando la soliciten al juez y que no tengan impedimentos inhabilitantes para obtener tal beneficio, de acuerdo a lo que prescribe este ordenamiento jurídico.

Uno de los beneficios esenciales que otorga la Ley a los condenados en período de prueba, es el extramuro, al establecer que éstos podrán solicitar al Juez de Ejecución Penal, trabajar o estudiar fuera del establecimiento, retornando al Centro Penitenciario una vez finalizada la jornada de trabajo o estudio. Claro está que la Ley excluye del extramuro a aquellos reclusos que no pueden acceder al indulto así como por otros delitos, que tienen penas mayores, estableciendo además una serie de aspectos que deben cumplir quienes deseen acceder a este beneficio, mismos que se hallan descritos en los numerales 1 al 9 del artículo 169° de la referida Ley. (LEY 2298,).

Art. 174°.- Libertad Condicional. Cuarto periodo.-Sabemos que:

- ❖ En función a lo que establece este ordenamiento jurídico, pueden acceder a la libertad condicional, por una sola vez, quienes hayan cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta y hayan observado buena conducta en el establecimiento penitenciario y que no haya sido sancionado por faltas graves el último año, antes de acogerse a éste beneficio, aunque se establece que esta medida pueda ser revocada por el Juez de Ejecución Penal, en audiencia pública, por incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

2.6. DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El artículo 178° de la Ley 2298, establece el tratamiento penitenciario:

- ❖ Efectuado el análisis de la normativa legal, se establece que el espíritu de la Ley es muy amplio, en tanto promueve la aplicación de un Programa de Tratamiento Progresivo para los reclusos que contempla la realización de actividades educativas, laborales y recreativas que fortalecen la formación de los condenados, promoviendo su readaptación y su futura reinserción social.

El tratamiento penitenciario, establece un programa específico destinado a fortalecer la condición psicoafectiva y cognitiva de los reclusos, tarea que debe ser realizada por el Consejo Penitenciario, en acción coordinada con las Juntas de Trabajo y Educación, lo que permite inferir que dentro de la Ley se encuentra implícita la conformación de Juntas que tienen a su cargo la realización de estas actividades fundamentales al interior del recinto penitenciario, como parte de la reinserción social pretendida.

La Ley 2298 establece el funcionamiento de la Junta de Trabajo en cada establecimiento penitenciario, a quien le asigna la misión de planificar, organizar y ejecutar el trabajo de los reclusos, así como la comercialización de los productos. Para asegurar el funcionamiento de esta instancia, la Junta integra a representantes del Servicio de Asistencia Social, del Servicio e Asistencia Legal, de los internos y del Ministerio de Trabajo y Microempresa, dejando abierta la posibilidad de que a esta Junta puedan integrarse representantes del sector productivo del país, o de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el área. Algo que nunca sucede. Esta parte es una de las falencias del sistema progresivo en el penal de San Pedro.

La Ley de Ejecución Penal, establece la obligatoriedad que tiene el Ministerio Público de promover la educación del condenado, en tanto se pretende lograr la capacitación y la formación profesional del recluso. Para cumplir con esta obligatoriedad, cada establecimiento penitenciario debe contar minimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados. Nótese que la Ley exige que tanto la alfabetización como la enseñanza básica, debe otorgarse con carácter de obligatoriedad para aquellos reclusos que no la tuvieren, garantizándose el apoyo del Ministerio de Educación en las labores educativas que deben desarrollarse al interior de los Centros Penitenciarios.

Precautelando la realización de un proceso educativo al interior de los recintos penitenciarios, el artículo 189° señala textualmente lo siguiente:

- ❖ Por imperio de esta Ley, la Junta de Educación tiene facultades para integrarse con representantes de otras instituciones vinculadas al área educativa a objeto de planificar, organizar y ejecutar programas educativos diversos.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece amplias funciones para la Junta de Educación, en tanto le asigna le encarga tareas relativas a la planificación, organización, evaluación, supervisión y coordinación de las actividades de índole educativo que deben realizarse al interior de los recintos penitenciarios. Lo que en la práctica no se da. Son los internos los que buscan, organizan y promueven ciertos cursos de estudios para conseguir certificados y poder demostrar que estudian y trabajan.

Por mandato de esta Ley, se exige que la instrucción impartida a los internos, corresponda con los programas oficiales establecidos en el país, en tanto se prevé que la educación sea válidamente reconocida por el Sistema Educativo Nacional.

Por otra parte, la Ley prevé la educación a distancia, así como la entrega de Certificados de validez oficial, prohibiéndose incluso que estos puedan tener alguna alusión a la permanencia del recluso en los Centros Penitenciarios.

Por imperio de la Ley, se establece la complementariedad que deben tener los programas de educación con actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas, promovidas por la Administración Penitenciaria.

2.7. DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

La Ley de Ejecución Penal, clasifica cuatro tipos de establecimientos penitenciarios:

- (i) Centros de custodia;**
- (ii) Penitenciarías;**
- (iii) Establecimientos especiales; y**

(iv) Establecimientos para menores de edad imputables.

- ❖ **Comentarios.-** Al establecer este tipo de clasificación, la Ley prevé que quienes se encuentren en detención preventiva, deberán ingresar a Centros de Custodia, en tanto que las Penitenciarías deben destinarse a la reclusión de condenados que tuvieran penas privativas de libertad, estableciéndose la existencia de Penitenciarías de Alta, Media y Mínima seguridad, cada una de ellas con características específicas en lo relativo a la reclusión.

Por otra parte, se establece que los Establecimientos Especiales, son aquellos de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a rehabilitar a personas que durante la ejecución de la condena hayan sufrido trastornos o enfermedades mentales o muestren dependencia o adicción.

Lo notorio de esta Ley es que, se prevé la existencia de Establecimientos para menores de 21 años, destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores que, a juicio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. (LEY 2298; Arts. 75° al 82°).

De acuerdo al espíritu de la Ley 2298, la clasificación de los recintos penitenciarios, busca evitar la contaminación criminal, promoviendo la readaptación y la reinserción social de los individuos reclusos.

A objeto de asegurar la custodia y el tratamiento adecuado de los internos, la Ley faculta a los directores de los establecimientos penitenciarios, a rechazar el ingreso excedente de internos que superen la capacidad máxima de albergue, determinándose además la infraestructura mínima que deben tener los recintos carcelarios, disponiendo (i) celdas equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima, (ii) servicios de asistencia penitenciaria, (iii) talleres y lugares de trabajo, (iv) bibliotecas y aulas de

enseñanza, (v) guarderías, y otras instalaciones destinadas a servicios de alimentación, recreación, esparcimiento, deportes, etc.

En todo caso, la Ley prevé que las celdas deben contar con las condiciones de salubridad necesarias de modo que no se agrave las condiciones de reclusión de los internos. (LEY 2298, Arts. 83° - 84°).

Todas estas disposiciones existen en la Ley 2298, no existen en la realidad; motivo que provocan las grandes discriminaciones. Cada cual subsiste como puede.

2.8. SERVICIOS PENITENCIARIOS.

Con el propósito de promover los procesos de readaptación y reinserción en los reclusos, la Ley de Ejecución Penal, establece que en los establecimientos penitenciarios deberán funcionar:

- a) **Un Servicio Legal**, destinado a brindar orientación jurídica y asistencia a los internos reclusos en relación a sus derechos y actos jurídicos que fuesen requeridos.
- b) **Servicio de Asistencia Médica**, que otorgue a los internos, atención básica y de urgencia en medicina general y odontológica, tratamientos especializados y emergencias, a cargo de funcionarios del Ministerio de Salud y con atención permanente durante las 24 horas del día.
- c) **Un Servicio de Asistencia Psicológica** que proporcione tratamiento psicoterapéutico y psicológico, terapia especializada y tratamiento de adicción y dependencia a los internos que lo requirieran.

- d) **Un Servicio de Asistencia Social**, encargado de apoyar al interno y a sus familiares para que la privación de libertad no afecta la relación familiar del recluso ni de su entorno.

- e) **Un Servicio de Asistencia Religiosa**, que garantice el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno. (LEY 2298, Arts. 89° al 1 00°).

De acuerdo a lo que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, los servicios penitenciarios, tienen la finalidad de prestar asistencia en todos los campos en los que los internos lo requirieran, servicios que tienen por finalidad promover la recuperación física, mental, psicológica y social del interno, en su integración al sistema penitenciario y en su preparación para mantener y desarrollar sus capacidades y aptitudes que le permitan lograr un proceso adecuado de reinserción. Servicios que son deficientes, porque para un promedio de 1200 internos, sólo existen un profesional de cada servicio, esta falencia es cubierta por un interno que no siempre es profesional en el área.

2.9. REPRESENTACIÓN INTERNA.

El ordenamiento jurídico que se analiza, prevé el derecho a representación que tienen los internos, al permitírseles elegir a través de elecciones y bajo la supervisión del Servicio de Asistencia Social a sus Delegados, a través de elecciones de voto universal, directo, igual, individual y secreto.

La Ley prevé además la designación de Delegados Procuradores, los que serán designados por el Director de los establecimientos penitenciarios, quienes se encuentran facultades para salir de los centros penitenciarios, en tanto se encargan de realizar seguimiento a los procesos de los internos que lo requirieran, así como trámites legales

relacionados con los procesos de sus compañeros de infortunio. (LEY 2298, Arts. 111° al 116°).

2.10. PRINCIPIOS Y NORMAS GÉNERALES DE LA LEY 2298.

Por último, se efectúa el análisis de los principios generales y de las normas que rigen la naturaleza jurídica de la Ley 2298, en tanto se entiende que, para llegar a entender la finalidad de la pena y otros aspectos importantes de este ordenamiento legal, que busca la readaptación y la reinserción social de los reclusos, se hacía necesario conocer en primera instancia, el espíritu del sistema progresivo como determinante de la finalidad de la pena.

2.11. FINALIDAD DE LA PENA.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 2298, *«La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley»* (LEY 2298: 2001, Art. 3°).

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión tiene una finalidad social muy importante, en tanto pretende la rehabilitación de los reclusos, a través de un Sistema Progresivo que le permita lograr su rehabilitación y el desarrollo de sus destrezas en procura de promover un nuevo accionar del individuo en el campo laboral y social futuro.

En resguardo y respeto de la dignidad humana, el Art. 5° de la Ley establece lo siguiente: *"En los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será posible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan."* (LEY 2298: 2001, Art. 5°)

Aspectos muy importantes se establecen a través de esta normativa legal, sin embargo la más significativa es la relacionada con la progresividad establecida en el artículo 100 de este ordenamiento legal que establece o siguiente: *"La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinmersión social.* Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado. El avance de la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario". (LEY 2298: 2001, Art. 10°).

En función a lo que puede observarse, la Ley prevé la aplicación de un sistema progresivo en el cumplimiento de la pena, en tanto busca lograr a futuro, un interno apto para reinsertarse en un ámbito social que lo asimilará en función a lo que el recluso rehabilitado le pueda ofrecer. La Ley establece además la obligatoriedad que tiene el Estado de establecer programas de educación y de formación laboral que coadyuven con la formación de los internos y con el propósito de su rehabilitación y reinserción establecidas.

Por otra parte, el artículo 130 del C.P.P. determina que, para garantizar la reclusión y evitar el hacinamiento, el Estado debe dotar de la infraestructura mínima necesaria para la custodia y tratamiento de los internos, aspecto que se refuerza con lo que establecen los artículos 83 y 84 del N.C.P.P. que determinan la capacidad y la infraestructura mínima requerida que deben tener los centros penitenciarios, en tanto se pretende lograr adecuados procesos de readaptación y reinserción.

La protección al recluso, es bastante marcada cuando a través de la Ley 2298 se establece que, el Juez de Ejecución Penal y en su caso el Juez de la causa, deberán ejercitar un permanente control jurisdiccional, así como la observancia estricta de los derechos y garantías consagrados en el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales

y las Leyes, a favor de toda persona privada de libertad, previéndose el respeto a los derechos de aquellas personas que, por alguno u otro motivo, sufren privación de libertad.

Refiriéndose a los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos privados de libertad, el tercer párrafo del artículo 22° de la Ley de Ejecución Penal establece la obligatoriedad que tiene el Director del establecimiento penitenciario para asignarle con carácter gratuito y obligatorio, una celda en la sección que le corresponda de acuerdo a su condición, respetando un principio de separación que en el artículo 25° establece que, siempre que sea posible, se deberá dotar de celdas individuales a fin de que el recluso pueda cumplir con la pena impuesta.

Constituye obligación del Director del establecimiento penitenciario, practicar exámenes médicos para determinar el estado físico y mental de los internos, determinándose que, en caso de que estos presenten deficiencias físicas o anomalías mentales, previo dictamen médico, podrá determinarse su separación del resto de la población penitenciaria, a un ambiente especial y adecuado, hasta que por instrucción del Juez de Instrucción en lo Penal o del Juez de la Causa, se disponga su traslado a un establecimiento especial.

Por espíritu de esta Ley se conceden derechos a los internos, quienes deberán recibir de parte de la administración penitenciaria, una alimentación de buena calidad, con valor nutritivo que les permita mantener su salud, previéndose incluso que aquellos internos que estuviesen sometidos por prescripción médica, a dieta especial, deben recibir el tipo de alimentación que corresponda, aunque en casos especiales, los internos podrán recibir alimentación fuera del establecimiento, a su propio costo.

La Ley prevé además que los niños que permanezcan en compañía de sus padres, deberán recibir una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales, debiendo para tal efecto la administración penitenciaria, coordinar con el organismo tutelar del menor, la gestión de los fondos correspondientes y necesarios.

La amplitud que tiene esta Ley, queda demostrada a través de lo que se establece en el artículo 147° cuando se menciona que: *"Los internos participarán, a través de sus delegados organizados en comisiones, en la planificación y organización del trabajo y la educación, así como de las actividades recreativas, religiosas, culturales, deportivas y otras que disponga esta Ley y el Reglamento. La administración penitenciaria, incentivará y potenciará toda iniciativa de los internos, que conduzcan al fortalecimiento del sentido de la responsabilidad, la autoestima y la observancia cotidiana del orden jurídico"*. (LEY 2298: Art. 147°).

A partir de estos enunciados, es importante destacar el espíritu que tiene la Ley, al promover la participación activa de los reclusos, en la realización de actividades de diversa índole, estableciéndose que la administración penitenciaria, se constituye en la instancia encargada de potenciar cualquier iniciativa de los internos conducente a mejorar su autoestima y formar su conducta en observancia al orden jurídico vigente, estableciéndose que estas constituyen actividades que reconducen y rehabilitan a los internos para una inserción social futura.

2.12. REGIMEN DE ADOLESCENTES IMPUTABLES.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece un régimen especial para el tratamiento de los adolescentes imputables. Así por ejemplo, prevé su clasificación, estableciéndose la participación de un especialista en la materia y designado por un organismo tutelar del menor, que pueda coadyuvar con este proceso en base a su experiencia y a los informes realizados durante el proceso Penal que se hubiese efectuado.

Por imperio de esta Ley, a través del artículo 149 C.P.P. se establece la obligatoriedad que tiene el Estado por conceder a través Ministerio de Educación y de las instancias que corresponden, priorizar la escolaridad y profesionalización de los adolescentes imputables, garantizando la continuidad de su formación y su preparación para

su rehabilitación futura, estableciéndose un proceso de comunicación trimestral que debe realizar el Director del Establecimiento Penitenciario, a los padres, tutores o representantes legales, respecto de la evolución sobre el tratamiento del adolescente. (LEY 2298, Arts. 149° - 150°).

Art. 151° Obligaciones. Hacia los menores imputables:

- ❖ El espíritu de la Ley va más allá cuando propugna que, el personal penitenciario asignado a establecimientos de adolescentes imputables, deberá contar necesariamente con especialización en el tratamiento de la minoridad, debiendo seleccionarse a estos, previo examen psíquico y de aptitudes, en tanto estos deben demostrar su idoneidad para ocupar el cargo. En la práctica está enunciado en la norma legal solo como buena intención.

CAPITULO III

CAPITULO III

CONCEPTOS FILOSOFICOS Y LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO, EN LA REHABILITACIÓN, READAPTACION Y REINCIDENCIA DE LOS INTERNOS

En esta capítulo efectuaré el análisis sobre las bases filosóficas y jurídicas; para enmendar los artículos que violan los principios y garantías constitucionales, por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión vigente; estos cambios deberían servir de guía a los Constituyentes en los futuros cambios que se van a dar en cuanto a las cárceles del país. Y de no ser así, para que los codificadores del Congreso Nacional, realicen un trabajo serio sobre la Ley mencionada.

Algunos de los referidos artículos no necesitan ser cambiados en su totalidad; solo se debe mejorar su redacción y aplicabilidad, para hacerla mas asequible y alcanzar un mayor numero de beneficiados.

3.1. REHABILITACIÓN.

Tenemos entendido por los estudios a diferentes Diccionarios especializados, que la palabra Rehabilitación, significa un acto, por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal que se encontraba, o también desde el punto de vista de la integración de la confianza y estima publica, posterior a cualquier pena cumplida

3.2. LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA Y LA REHABILITACIÓN.

El Código Penal en su Art. 96° establece que un condenado a inhabilitación podrá pedir al juez de la causa, dos años después de cumplida su sentencia, su rehabilitación para recobrar el uso y goce de los derechos que fue privado. En la práctica no se da, porque un pos-penitenciario solo consigue su rehabilitación cuando tiene dinero o poder político. Ejemplo claro es el caso del actual vice-presidente de la Republica.

Este mismo cuerpo legal en su Art. 99 establecía que el condenado por error judicial y el inocente, merecerán en sentencia, plena rehabilitación. A esta sentencia se le debería dar la mayor publicidad posible, cosa que en la práctica no se da ni por error.

Efectuado el análisis al contenido de los artículos mencionados y otros no mencionados que ahora están unos derogados y otros abrogados, se observaba que el Código Penal establecía la rehabilitación no como la culminación del tratamiento Penitenciario del interno, sino más bien como una formalidad para declarar la cancelación de antecedentes penales, habilitándolo para el ejercicio de las funciones y cargos de los que fue privado a través de la condena.

3.3. TÉCNICAS DE LA REHABILITACION.

Neuman señala que, en las actuales condiciones, la rehabilitación es muy dificultosa debido al grado de promiscuidad y hacinamiento que existe en la mayoría de las cárceles, después de que este autor, hubo realizado entrevistas y cuestionarios a presos de los recintos penitenciarios, indica que las técnicas de rehabilitación que deberían aplicarse tendrían que ser las siguientes:

* El restablecimiento del orden o "tabla de valores" del interno, a quién deberá dotársele de una conciencia nueva mediante la reeducación y el trabajo, es decir un verdadero proceso de readmisión social.

* La necesidad de una mayor amplitud de actividades carcelarias, que deberían otorgar: (i) una cierta libertad de elección; (ii) una mejor satisfacción del esparcimiento; (iii) una más amplia libertad de elección; y (iv) una más amplia libertad de movimientos (ideas que son clara proyección de ansiedad por parte de individuos limitados más allá de la mera restricción).

* La sustitución del uniforme del personal de seguridad, por guardapolvos blancos es decir equipos de psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, personas especializadas bien remuneradas que hicieran posible un adecuado régimen de clasificación y diversificación carcelaria, entendiendo que ciertos delincuentes por sus condiciones temperamentales y caracterológicas, deben hallarse a distancia de otros para evitar el contagio, el adoctrinamiento y/o la agresión física, así como un tratamiento personalizado y progresivo, porque es sabido que solo entran a la cárcel, las personas de escasos recursos económicos y no precisamente el que cometió algún delito.

3.4. READAPTACION SOCIAL.

El término "readaptación social" parece pertenecer a un lenguaje social sobreentendido, sin embargo existen sinónimos como: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, reinserción social, resocialización, repersonalización con todos ellos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores que implican el posterior reintegro a la vida social, inserto en el Art. 165 de la Ley 2298.

3.5. LIMITES DE LA READAPTACION SOCIAL.

La cárcel sí, es necesaria para un grupo de delincuentes habituales, los cuales representan un riesgo constante para la comunidad, a ellos deberían aplicárseles las penas

indeterminadas o la prisión tradicionalmente amurallada, no así a aquellos prisioneros cuyos delitos son de menor gravedad y de escasa relevancia social.

3.6. LA PRISIÓN TRADICIONAL Y LA READAPTACION.

Son varios los autores que coinciden en que la privación total de libertad dentro de un recinto carcelario, se convierte en un ataque contra la propia vida del interno, porque solo se conserva la existencia física de este y se le provee de alojamiento y alimentación. Mientras que por otra parte, su vida intelectual y moral quedan totalmente rezagadas, como sucede actualmente en todos los recintos carcelarios tradicionales, debido a que no existen centros penitenciarios en los que se promueva la readaptación social de los reclusos.

Factores como la arquitectura penitenciaria, la severa disciplina y la mentalidad del personal de seguridad hacen imposible el cumplimiento de los finalidades de la pena por lo que no se efectiviza la readaptación social.

En este contexto, consideran que resultará inútil intentar ninguna técnica terapéutica para una masa amorfa de reclusos; donde la libre iniciativa se halla frustrada moral, psíquica y físicamente por los altos muros, los cerrojos y aparejos de superseguridad que expresan en forma contundente que la finalidad de la prisión es tan solo el depósito y la contención.

Al interno debe enseñársele que él, forma parte de la comunidad como hombre y como ciudadano, creándole además un sentido de responsabilidad y respeto por sus semejantes, además debe convencerle de que es un ser capacitado para emprender una lucha, en la cual no incurrirá otra vez en la comisión de un nuevo delito, esta circunstancia hace que sean importantes tanto los medios puestos en acción por la administración de justicia como la actitud de la comunidad que deberá recibir al ex condenado sin estigmatizaciones.

3.7. REINCIDENCIA.

Para algunos penalistas existe reincidencia con la comisión de un nuevo delito cuando hay sentencia anterior, aunque esta no se hubiere cumplido. Para otros es requisito que exista la sentencia y que está se haya cumplido, pues dicen que si no se ejecuta la sanción ¿como puede afirmarse que el delincuente es reacio al tratamiento penal?, pues si la realización de un segundo delito la agrava, es porque los medios que el Estado le dio al delincuente para corregirse, no produjeron en él efecto alguno.

Existen criterios que solo aceptan la reincidencia si se trata de delitos de la misma especie, pues recaer, dicen es volver a cometer la misma falta en un tiempo más o menos breve después del anterior delito.

Otros estudiosos afirman que no es necesaria la infracción de la ley en los mismos delitos, lo que interesa es que haya nueva infracción cualquiera sea, después del anterior delito, de estos criterios es que se derivan las clases de reincidencia.

3.8. CLASES DE REINCIDENCIA.-

- a) **Reincidencia Genérica.** Cuando el nuevo delito que se comete es de distinta clase que el primero por el que fue condenado.
- b) **Reincidencia específica.** Especial o propiamente dicha, si el nuevo delito cometido es del mismo o análogo de aquel por el que ha sufrido la sanción.
- c) **Reincidencia impropia.** Cuando no se ha cumplido la pena anterior y se comete un nuevo delito.

Muchos autores piensan que tanto la reincidencia genérica como la específica deben tomarse en cuenta, más no faltan algunos como Chauveau y Pacheco que creen que solo debe considerarse la reincidencia específica, pues esta demuestra un impulso profundamente arraigado en nuestra conciencia. Otros como Carrara estiman que la reincidencia genérica es la más peligrosa porque revela mayor variedad de aptitudes delincuenciales.

En varios Códigos hispanoamericanos se han reconocido ambas especies de reincidencia: la genérica y la específica, caracterizándola por la expresión de delitos comprendidos en el mismo título del código o delitos de la misma especie, naturaleza o índole.

3.9. EFECTOS DE LA REINCIDENCIA.

Puede considerarse clásica la postura según la cual la reincidencia se debe traducir en la agravación de la pena, sin embargo han surgido algunas críticas y discrepancias al respecto.

Las teorías formuladas en orden a los efectos que ha de producir la cualidad del reincidente se reduce a estos grupos:

- a) **Tendencia a la agravación.** Propia de la Escuela Clásica, según esta la reincidencia implica en el agente una particular rebeldía contra el orden jurídico y hay una necesidad de agravar la pena, como la corriente se demostró insuficiente, esta agravación no se manifiesta solo en la pena por el nuevo delito, sino en otras instituciones.

Uno de sus exponentes Francisco Carrara sostiene *"que de aceptar ese aumento en el delito la reincidencia, demostrativa de la inutilidad de la pena, nos lleva a la*

definitiva conclusión de tener que estimarla siempre como un agravante del castigo".

- b) **La Tendencia de la no agravación.** Es la posición propia de Carmignani, Merkel y otros, para ellos el delito anterior ya ha recibido su propia pena, considerarlo como causa de agravación implicaría doble pena por el mismo, lo que es inadmisibles, apreciar la recaída con efectos jurídicos sería mezclar la moral y el derecho que tiene sus propias áreas, puesto que es justo que la pena siga a la manifestación de la voluntad criminal, pero no deben recaer sobre la general inmoralidad del individuo. Además si el individuo reincidió es porque no le fue aplicada la pena debidamente, la incapacidad de corrección no puede ser imputada al reo.
- c) **La reincidencia como atenuante.** Bucellattí y Klinschrod sostienen que: *"la repetición del delito implica una fácil tendencia al mal y menor libertad por decidirse, por tanto menor imputabilidad en el agente por lo que la pena lejos de agravarse con la recaída en el nuevo delito, debe aminorarse".*

Kleinschrod acusa a la sociedad como culpable del aumento de la reincidencia, por creer que el ambiente social y familiar de vicio y corrupción, escasez de trabajo, mala distribución de la riqueza y sobre todo la defectuosísima organización Penal y penitenciaria, son culpables de que aquellos delincuentes, víctimas de las circunstancias que les rodean, se encuentren en situación propicia para recaer en el delito.

- d) **Tendencia ecléctica.** La reincidencia para esta tendencia es simple presunción desfavorable para el acusado, la cual puede ser destruida por las circunstancias del hecho, el Juez en este caso debe apreciarlas para establecer si ha de aplicarlas o no como agravante.

- e) **Tendencia moderna.-** La escuela correccionalista, considera la reincidencia como uno de los efectos de las penas cortas; el delincuente primario en la cárcel en contacto con los delincuentes avezados se convierte muchas veces en profesional, la pena más que castigar debe robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recaigan. La tendencia moderna separa la reincidencia de la habitualidad, ya no interesa la repetición de un delito sino la tendencia arraigada a la peligrosidad.

Esta distinción se funda en el punto de vista en que unas veces, el reo delinque una vez y recae de nuevo, entonces no se puede suponer aún que la pena fracasó en él, pero otras veces la reincidencia es múltiple y los varios hechos con que el delincuente vulneró la norma no son más que la expresión de un estado personal; la habitualidad.

Constituido ya el delincuente de hábito, demuestra que la pena no tiene ningún poder sobre él, que ni le intimida, ni le corrige, imponérsela agravada es absurdo, en tanto a que cuando salga de ella a su término, volverá a ser un peligro para la sociedad. El delincuente habitual es pues un incapaz para la pena, que se encuentra en estado peligroso, contra quien es necesario defenderse con medidas de carácter especial.

En el futuro la habitualidad desplazará al concepto de la reincidencia, ya no interesa la repetición del delito vale más el indicio de peligrosidad, la tendencia arraigada al crimen, que acaso un primer acto delictivo puede revelar.

3.10. PRESCRIPCIÓN DE LA REINCIDENCIA.

Se distinguen tres teorías en la prescripción de la reincidencia:

- a) **Teoría de la temporalidad.** Enseña que después de transcurrido cierto tiempo, la reincidencia no debe considerarse como tal, porque prescribe como los delitos, la tendencia al delito desaparece con el tiempo.

- b) **Teoría de la perpetuidad.** Sostenida por el positivismo, dice que la reincidencia no puede sujetarse a término pues si se comete nuevo delito, después de un tiempo bastante largo, es señal de que la tendencia es arraigada.
- c) **Teoría ecléctica.** Su principal representante es Francisco Carrara quien dice que "la reincidencia no prescribe y es perpetua pero los efectos de agravación que produce van disminuyendo según el tiempo que media entre uno y otro delito".

3.11. LA REINCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El Código Penal en su Art. 41° establece que hay reincidencia, siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

Si se analiza el contenido del artículo precedente, se establece que la legislación nacional, reconoce la reincidencia genérica ya que hace mención a la comisión de una anterior condena sino, cualquier otro delito.

Por otra parte el Código Penal Boliviano admite la prescripción de la reincidencia en el término de 5 años. Si no se hubiese cometido otro delito, después de cinco años, cumplida la condena anterior, la reincidencia prescribe.

Respecto a los efectos agravantes de la reincidencia el artículo 45° del Código Penal establece que, "*el que con designios independientes con una o más acciones u omisiones, cometiere dos o más delitos, será sancionado con la pena del más grave*", pudiendo el juez aumentar el máximo hasta la mitad.

Por otra parte el Art. 82° del Código Penal se refiere a la aplicación de medidas de seguridad, señalando que a los reincidentes después de cumplidas las penas que les

correspondan, se les aplicará internamiento en casa de trabajo, reformatorios, o en una colonia Penal agrícola y si fuera necesario en un centro psiquiátrico, establecimiento educativo; o se le suspenderá o prohibirá ejercer determinada industria, comercio, tráfico, profesión, cargo, empleo, oficio o autoridad; o se los someterá a vigilancia por la autoridad o caución de buena conducta, al tenor del Art. 430 del Código de Procedimiento Penal, para que no vuelva a cometer otro delito, asegurando a la sociedad contra posibles ataques y por el tiempo que se estime necesario, para su readaptación social con revisión periódica de oficio cada dos años.

3.12. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA REINCIDENCIA.

Entre los principales factores que influyen en la reincidencia, pueden citarse los siguientes:

3.12.1 Factores psicológicos. En la reincidencia rigen leyes psicológicas, se trata de incorregibles. El Estado mediante la pena lleva a cabo un experimento, transforma al autor en víctima. Bajo estas condiciones, la pena se convierte en una lección y se cree que constituye una alternativa para evitar nuevamente el peligro.

El psicólogo Jorge García Ferrufino explica que la psicología de la persona recluida pasa por diversas fases: al ser detenida pierde a los suyos, comienza en la soledad, el distanciamiento, luego al mirar alrededor la persona se muestra desadaptado, lo que busca son los amigos, la familia. Sueña con el día de visita. La depresión le acecha hasta en los sueños.

El especialista advierte que si a esto se suma al personal no calificado para el trabajo, a la existencia de una infraestructura inadecuada para la rehabilitación y a las condiciones inhumanas, resulta más peligroso para la sociedad que el

reo permanezca largo tiempo en la cárcel, en tanto la frustración y el deseo de venganza se acumulan y pueden salir a flote cuando sean puestos en libertad, promovándose que puedan caer en reincidencia, cometiendo nuevos delitos.

El análisis concluye en que del trato que reciban los reclusos en los centros penitenciarios, dependerá que asuman o no una actitud positiva una vez que se reinserten a la sociedad. (Periódico Ultima Hora “Las cárceles en la Paz; Pesadilla tras las rejas”).

3.12.2. Factores Sociológicos.- Kleinbschord acusa a la sociedad como culpable del aumento de la reincidencia, por que cree que el ambiente social y familiar de vicio, discriminación, corrupción y abandono, hace que aquellos delincuentes, víctimas de las circunstancias que lo rodean, se encuentran en situación propicia para cometer nuevamente delito.

Este autor, considera que la situación de los liberados en el área familiar es difícil, debido a que muchas familias consideran que constituye un desprestigio tener a un ex convicto en su núcleo familiar, en consecuencia al temer ser rechazados por ello, son muy pocas las personas que consideran que no debe abandonarse a los reclusos que cumplieron su condena. En este contexto, se considera que la falta de una asistencia pre y post a la liberación, la familia no juega un papel resocializador en el individuo condenado.

Otro aspecto que influye en la reincidencia, es el hecho de que no todas las familias de los liberados, tienen la posibilidad de ayudarlos por la carencia de recursos económicos, aspecto que los rezaga de sus hogares, por la imposibilidad que tienen de conseguir fuentes de trabajo para ellos.

Por otra parte el trato de la familia a un liberado no siempre continúa siendo el mismo, por la desconfianza existente. De hecho, la ausencia de comunicación provoca un distanciamiento entre padres e hijos y entre esposos respecto al ex convicto, en tanto estos desarrollan su vida, independientemente unos de otros, pues pocos consideran que las relaciones efectivas deben continuar pese al encierro. En otros casos, es el liberado quien no vuelve a su núcleo familiar por la desintegración que ocasiona el presidio.

Con respecto a la sociedad, no todas las personas aceptan tener a un ex convicto como amigo, por temor a ser rechazados en su núcleo social. Pocas personas consideran que el liberado debe merecer otra oportunidad, ya que no todas las personas están dispuestas a tener como compañero de trabajo o estudio a un ex convicto, por considerado una mala influencia para los demás.

La ciudadanía considera que la colaboración que debe recibir un liberado debe ser profesional y debe comenzar en la penitenciaría donde estuvo recluso, muy pocos creen que la sociedad tenga la obligación de colaborar al liberado en su rehabilitación material y espiritual.

En nuestra sociedad todavía es un perjuicio ser un ex convicto, una gran parte considera que la persona que ha cometido un delito no es útil a la sociedad por su falta de valores, y por el estigma que le quedará para siempre, ya que para ellos no es suficiente que haya cumplido su condena.

Esta discriminación y la falta de apoyo son las que empujan a la persona a reincidir en la comisión de un nuevo delito y a buscar a los que como él han tenido la desgracia de estar en una penitenciaría.

3.12.3. Factores Económicos. La escasez de trabajo, la mala distribución de la riqueza y la imposibilidad de reinsertarse laboralmente, constituyen factores determinantes que influyen para que las personas que han sido puestas en libertad, luego de haber cumplido una pena, vuelvan a cometer otro delito.

Los empresarios que concedieran trabajo a un ex convicto, lo harían solamente bajo ciertos requisitos:

- a) Que pudieran demostrar sus antecedentes personales, antes y después de la comisión de un delito
- b) Que cuenten con certificados de buena conducta.
- c) Que puedan prestar garantías personales solventes.
- d) Y siempre y cuando no fueran asesinos, estafadores, ladrones, narcotraficantes, violadores, psicópatas y reincidentes por considerarlos peligrosos, son muy pocas personas que darían trabajo sin importarles el tipo de delito.

Para la mayoría de las empresas, contar con un ex convicto, constituye un riesgo grande, por la posibilidad de que al reincidir lo hagan con un delito mucho más grave y severo. De hecho, son muy pocos quienes consideran que, incentivando el trabajo, los ex convictos pueden disminuir la posibilidad de reincidencia.

Por lo general, las empresas que contratan a ex convictos, los ponen a prueba por cierto tiempo hasta que demuestren su capacidad, y bajo cuidados y atenciones especiales, en tanto a que la mayoría de los empleadores considera

que se debería incentivar más el trabajo dentro de las penitenciaras para que estas desarrollen una labor formadora y de readaptación que permita que los reclusos liberados puedan conseguir trabajo con mayor facilidad.

La deficiente asistencia penitenciaria que se otorga al preso, como al liberado, hace que al no haberse cumplido con los fines de readaptación que establece la pena, éstos motivados por las circunstancias puedan reincidir cometiendo nuevos delitos.

Todos los factores ya mencionados muestran las causas por las que las personas reinciden en delitos y en su conducta antijurídica, pero se establece que el factor principal, lo constituye la falta de un tratamiento penitenciario adecuado que impide que los ex convictos puedan lograr un proceso de reinserción social mucho más fácil, no traumático y más acelerado.

3.13. FACTORES QUE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN DELICTIVA DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE SAN PEDRO.

A objeto de establecer si las condiciones en las que se albergan a los reclusos del Penal de San Pedro, se realiza en observancia a lo que determina la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en lo referente a la finalidad de la pena, a continuación y como parte fundamental del marco práctico, se efectúa el análisis pretendido, a partir de las siguientes consideraciones:

- Diagnóstico orgánico, estructural del Centro Penitenciario de San Pedro.
- Condiciones en las que los reos que habitan este Centro Penitenciario, cumplen las condenas que les impone la justicia.

- Establecer si estas condiciones coadyuvan a promover la enmienda, la readaptación y la reinserción social que pretende la Ley en el condenado.
- Formas de contaminación delictiva que se producen al interior del Centro Penitenciario de San Pedro.
- Actitudes que adoptan los funcionarios policiales en su labor de coadyuvar a Cumplir con la Ley 2298.

Efectuado el diagnóstico, la observación y recogidos los testimonios necesarios, se pudo establecer lo siguiente:

3.14. RESULTADOS ENCONTRADOS.

3.14.1. Fundación del Centro Penitenciario del Penal de San Pedro de La Paz. Por Decreto Supremo de 1885, el Presidente Dr. Gregorio Pacheco, dispuso la "creación de la Penitenciaría Nacional de La Paz", ubicada en la Plaza de San Pedro y luego de 2 años y 3 meses fue inaugurada su arquitectura, con un aproximado de 300 celdas individuales y una capilla central.

Esta penitenciaría fue distribuida en 2 secciones, una denominada "Carcelario" destinada a los apremiados, a los detenidos acusados y la posterior o Penitenciaría destinada a los condenados a presidio.

Los pabellones estaban dirigidos en plantas altas y bajas, donde se alojaban a los penados no individualmente, sino en común y en salas antihigiénicas, pues como decía Alfredo Achá Otero: "viven en holganza, tendidos al sol durante el día, como caimanes en playa desierta, sudando mugre, porque ni siquiera su habitual desaseo ha podido mortificarse mediante la práctica de mejorar costumbres, impuestas por un elemental reglamento de higiene".

El área total del edificio es de 16.000 metros cuadrados. Habiéndose construido en la parte alta, la dirección y las áreas de apoyo necesarias: Secretaría General, Servicio Psiquiátrico, comedores del personal, dormitorio de los agentes civiles, el servicio social, el economato y la cocina del personal.

El panóptico de San Pedro se construyó con el objetivo de albergar a 300 reos de delitos comunes como homicidio, asesinato, robo y otros. Con cuartos que tenían una dimensión de tres por tres metros que divididos en cuatro, donde vivían entre cinco y a veces 10 personas. Las celdas tenían dueños que eran los propios reos, dependiendo del tamaño de las celdas y de la sección a la que correspondían, para tasar su precio.

Los presos se encontraban sometidos a rejas y expuestos a todo tipo de peligro por que en ellas se encontraban personas de alta peligrosidad y otras que no lo eran. Esto derivó en que fueran cometiendo delitos al interior de este penal, entre ellos podemos citar a la violación y el asesinato de una niña de 7 años por uno de los reos que cumplía su pena, hecho ocurrido en 10 de enero de 1998, y así varios delitos que se dan desde esas lejanas épocas, presentándose también la venta de estupefacientes que aún en la actualidad perduran.

3.14.2. Población carcelaria actual. La población carcelaria actualmente recluida en el Centro Penitenciario de San Pedro, está compuesta por hombres que tienen desde los 16 años, hasta otros de edad avanzada de 76 años, todos recluidos bajo la finalidad teórica de lograr la enmienda, la readaptación y su reinserción social, a través de un sistema progresivo que limita la permanencia del condenado en el recinto penitenciario, a lo estrictamente necesario.

De acuerdo a estadísticas obtenidas de la Dirección del Centro Penitenciario de San Pedro, este recinto carcelario, alberga aproximadamente a 1.186 internos entre Penados y Detenidos, hasta la gestión 2006 los mismos que se distribuyen en las diferentes secciones:

Álamos, Pinos y la Posta consideradas como áreas residenciales del Penal, en tanto el costo de una celda o espacio exclusivo muchas veces supera los 3.000 dólares, ya que estos ambientes cuentan con todas las comodidades, en contrapartida como lugares como la Prefectura, Palmar, Guanay, Cancha, San Martín, Chonchocorito, y la Muralla; donde los precios de las celdas no superan los 500 bolivianos.

De acuerdo a datos obtenidos, muchos de los reclusos provienen de clases empobrecidas, de niveles socio-culturales bajos. Una gran mayoría de ellos tienen al ingresar a este recinto penitenciario, con la gran responsabilidad de continuar siendo el sostén y soporte económico de sus propias familias.

3.14.3. Organización interna de los reclusos. La organización interna que tienen los reclusos del Centro Penitenciario de San Pedro, parte de la constitución de un Consejo de Delegados de las 10 secciones que conforman la penitenciaría, constituyéndose en la máxima representación de los presos al interior del penal y fuera de él.

Este Consejo a su vez, mediante elecciones internas, nombra un Presidente y un Secretario General de entre los delegados seccionales, que son quienes encabezan las demandas y trámites, ante las autoridades permanentes. La labor de este ente deliberativo, está centrada en la discusión de los problemas que afectan al conjunto de la población Penal y la definición de estrategias que permiten mejorar las condiciones de vida de los presos.

Por otra parte, son estos quienes se encargan de plantear ante las autoridades, las demandas sociales y judiciales; y en caso de conflicto, tras la consulta seccional correspondiente, o en gran asamblea con todos los presos, quienes se encarguen de organizar estos movimientos.

Forma parte de esta organización, el Procurador Jurídico, que es el encargado de hacer el seguimiento de los trámites que los presos llevan a cabo en sus respectivos

juzgados. Su trabajo permite que el preso pueda conocer el estado de la causa, si el abogado que lo atiende ha realizado algún trámite, o en su caso, agilizar algunos juicios de quienes ningún familiar que los apoye. Para este cometido, los Procuradores tienen permiso de salida 3 o 4 veces semanalmente.

En función al número de presos, existen 1 o 2 procuradores por sección que fueron elegidos de una terna propuesta por los presos en base a la antigüedad y el conocimiento que tenga el postulante. De acuerdo a versiones recogidas, se establece que, en algunos casos se ha elegido a algún postulante con el criterio de que al salir pueda agilizar su propio juicio, es decir que esta responsabilidad ha sido vista como una forma de coadyuvar al trámite de libertad de algún compañero.

Sin embargo, la elección final depende de la evaluación que realice el Juez de Ejecución Penal, quien toma en cuenta si no se trata de un reo peligroso y si éste está evaluado en el tercer período progresivo de su condena. En todo caso se establece que el procurador elegido, deberá presentar 2 garantes, preservándose que pudiera intentar su huida.

Los Procuradores Jurídicos elegidos, se organizan en el Consejo Jurídico, en el que coordinan temas y propuestas exclusivamente judiciales, aunque informan y coordinan las actividades que realizan en este campo con el Consejo de Delegados, bajo cuya tuición se encuentran.

Al no contarse con los recursos económicos exigidos por ley y al no contar con los presupuestos para cubrir temas referidos a vivienda, salud, alimentación y educación entre otros, se improvisan organizaciones paralelas conducidas por los mismos reclusos que, en ningún caso cumplen con los fines de readaptación pretendidos por la Ley de Ejecución Penal.

De acuerdo a la estructura interna que se puede apreciar en los internos, el Penal de San Pedro cuenta con una mesa directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Delegado de Sección.
- b) El Procurador Jurídico.
- c) El Secretario Cultura.
- d) El Secretario de Salud.
- e) El Asistente de Sección.
- f) El Salonero.

CONCLUSIONES

1. Conclusiones arribadas.- Cuando hablamos de cárceles, es que hablamos de un lugar donde produce dolor; un dolor profundo, intenso y continuo generado por el propio humano, en contra de otro ser humano, hablamos de injusticia, porque solo llegan a estos centros los que no tiene medios económicos ni poder políticos, muchos de estos vuelven a reincidir en el delito para vengarse de lo que pasaron en estos centros de detención, donde aprendieron a profesionalizarse en el delito, debido a la contaminación delincuencia que fueron expuestos, otros reinciden por la falta de políticas penitenciarias y la falta de oportunidades de trabajo para ellos, porque nadie los quiere contratar, otros son excluidos de sus propias familias, ni que decir del círculo social donde vivían, allí son visto como peste nadie se les acerca, algunos tienen que cometer algún delito para volver al penal donde esta su mundo, su seguridad, muchos otros tienen el delito dentro, nacen para delinquir a estos no se los puede rehabilitar, simplemente porque no existe políticas en ese sentido, peor aun lugares de rehabilitación.

2. La Hipótesis Aprobada.- Basado en la investigación realizada y apoyado en entrevistas hechas a internos del penal de San Pedro de ciudad de La Paz, así como también a la información proporcionada de instituciones especializadas y voluntariado autorizado,

concluyo que gran parte de la contaminación delictiva existente, es producto de la no aplicación exacta de la Ley 2298 en sus Art. Pertinentes, al hacinamiento, servicios básicos, servicio jurídico, beneficios y recompensas, lo que conlleva a una sobrepoblación que es la culpable de la contaminación delictiva generalizada.

3. Grado de aprobación.- De lo expuesto en subtítulo anterior el grado de aprobación que le asigno a la Hipótesis es del 80%, porque la contaminación delictual, también es responsabilidad de los mismos reos, en cuanto estos no quieren acatar las reglas disciplinarias que fueron sometidos al momento de ingresar al establecimiento penitenciario.

4. Limitación de la Hipótesis.- Está presente en los vacíos legales que tiene la Ley, y en mala administración de Justicia de parte de las autoridades competentes con jurisdicción, que están llamadas a hacerlas cumplir. Otra limitación detectada es la falta de apoyo recibido por Régimen Penitenciario para otorgar información, estadísticas y permisos de ingreso al penal para entrevistar a los internos.

5. Hipótesis Ulteriores.- “La Construcción de nuevos establecimientos Penitenciarios podrá terminar con la contaminación delictual en el penal de San Pedro de La Paz”
“La creación de nuevas Normas Jurídicas será la solución al problema, de la contaminación delictual en el penal de San Pedro de La Paz.. “

6. De la investigación; podemos determinar que gran parte de los internos del Penal de San Pedro, antes de ser reclusos, eran trabajadores independientes y transportistas, posteriormente a ello aparecen recién los que han estudiado hasta la secundaria, todos con un denominador común, la falta de trabajo, en muchos casos los obligo a delinquir, y al exponerlo a la contaminación delictual se lo convierte en profesionales del Delito.

7. La mayoría de los internos del penal, se auto clasifican como clase popular, a esta le sigue la clase media y después la clase alta. Esto se ratifica cuando se pregunta si los medios de los que dispone la familia son suficiente o no.

8. Entre los hallazgos en la investigación se destaca que la edad media de los privados de libertad se encuentra entre los 21 y 35 años, lo que demuestra que la mayoría de los internos se encuentran en la etapa productiva de la vida.

RECOMENDACIONES

1. Separación y clasificación por peligrosidad.- Hay que hacer una clasificación previa al ingreso, donde los delincuentes peligrosos y avezados no convivan con los primerizos y menores de edad, así se evita la contaminación delincencial en el Penal de San Pedro, donde hay diez secciones separadas, las mismas que en las noches se aíslan una de la otra; lo que se puede aprovechar para efectuar la separación por peligrosidad, sin crear conflicto al interior penal, ni mayores gastos económicos.

2. Generar capacitación permanente para el personal penitenciario de atención y de seguridad.- He comprobado a lo largo de la investigación previa a este trabajo, como muchas situaciones de violación de los derechos fundamentales de los privados de libertad, se relacionan íntimamente con la falta de preparación del personal que tiene a su cargo la seguridad de los recintos penitenciarios. Urge, como parte de la reforma a la administración de justicia del penal, establecer sistemas de capacitación al personal penitenciario.

3. Efectivizar la participación de los ministerios de salud, de educación y de trabajo en las actividades de los establecimientos penitenciarios.- Otro aspecto interesante que la ley 2298 ha establecido en sus articulados, es la posibilidad de intervención de esos ámbitos del gobierno al interior del sistema penitenciario. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio

de Educación, por ejemplo, deben relacionarse con las juntas de Trabajo y de Estudios, ósea que cada junta debe tener un representante de esas instancias; considero que al incorporar estos actores en el desarrollo de las actividades dentro del recinto carcelario, puede resultar positivo en cuanto al mejoramiento de los servicios que deben prestarse en el penal.

4. Apoyar la institucionalización de los encuentros deportivos, culturales y religiosos ínter penitenciario.- Como terapia ocupacional o como parte de un proceso abierto a la reinserción social y a la ponderación de actividades adecuadas a través de los fenómenos deportivos, culturales y religiosos, propongo una interacción recreacional con organizaciones e instituciones afines o bien entre los mismos penales, en una sana competencia a través de las acciones positivas.

5. Propugnar institucionalmente por alternativas penitenciarias.- Mas allá de la ley en este aspecto, se deben propugnar por la institucionalización de los modelos penitenciarios abiertos que en realidad existen tras las murallas. Siendo el Estado el que impulse cárceles abiertas, que tengan una relación productiva, educativa y familiar; que el a lograr sea otra posibilidad de vida en los términos de la reinserción social. Lo que fuere ideal es que la penalidad sea vista como beneficio comunitario y no como castigo propio, de una mentalidad vengativa y retrograda contra los condenados.

6. Impulso de programas pos penitenciarios.- Que desde el Estado u otras instituciones privadas, acompañen este proceso de reinserción social. Las instituciones estatales y municipales deberían colaborar en este proceso, precisamente dentro las medidas que son propias de la seguridad ciudadana, la posibilidad de acceder a cubrir sus necesidades por esfuerzo propio. Es necesario que se piensen en espacios laborales, de vida propia y tengan un acompañamiento constante, para evitar que la reincidencia se convierta en su única opción.

7. Propugnar por la instalación de penas alternativas a la prisión.- A lo largo de mis investigaciones pude observar, que cientos de hombres encarcelados por incumplimiento de deberes de asistencia familiar, otros por pequeños hurtos, accidentes de tránsito, quienes ingresan al Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, terminan aprendiendo la forma de cometer delitos sin ser capturado nuevamente por el sistema penal, porque la estigmatización no les deja otra opción y así podría continuar con este relato de miles de personas que son condenadas a privación de libertad; cuando en realidad, a través de salidas alternativas a la prisión, podría cumplirse mucho más efectivamente con el fin de la prevención del delito y reinserción de la persona al medio social. El establecimiento de Salidas Alternativas al proceso penal incorporado al NCPP, ha sido un avance en este sentido, pero considero que en la reforma al Código Penal que se tiene en vista, debe tomarse especial consideración en el punto de incorporar penas alternativas a la prisión, que permitan a las personas que han cometido pequeños delitos, en especial jóvenes y ancianos, tengan una verdadera oportunidad de reincorporación social.

ANTEPROYECTO

1. ANTECEDENTES.

El anteproyecto que estoy presentado, consiste en la incorporación de un artículo a la Ley 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para lograr la separación de los internos por su peligrosidad, en cuanto al delito cometido, asimismo, efectuó la modificación al Art. 138 del mismo cuerpo legal, para que la redención de la pena sea menos excluyente, como sucede en la actualidad.

2. ANALISIS JURIDICOS DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS PROPUESTAS.

El Art. 25 de la Ley 2298, actual dice: *“Los internos ocuparán, siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo la regla de los impares. Cuando el interno presente deficiencias físicas o anomalías mentales el Director podrá...etc”*. Se observa que en ninguna parte del texto se ocupa de la separación por el delito cometido, sexos, edad, y costumbres étnicas, ante este vacío legal propongo el siguiente Artículo:

2.1 Crear el ART. 25 bis.- (Separación por peligrosidad, sexos, edad y Costumbre Étnica)

I.- A su ingreso al establecimiento penitenciario, el interno será sometido a evaluación Psicológica, Sociológica y de antecedentes delictivos, para determinar su estado mental y su grado de peligrosidad.

II.- Si se tratare de mujeres o menores comprendidos entre los dieciséis y veinticinco años de edad, serán derivados a ambientes especiales y adecuados. Asimismo los mayores de sesenta años podrán acogerse inmediatamente al Artículo 196 (Detención Domiciliaria).

III.-Los penados de etnias diferentes, serán trasladados a sus lugares de origen, o en su caso a un centro de reclusión más cercano a su comunidad; para cumplir sentencias de acuerdo a sus costumbres.

Es obligación del Estado cuidar del recurso humano, más aun si se trata de menores de edad, con la separación por peligrosidad evitamos la contaminación delincidental y la reincidencia, otro beneficio colateral es el despoblamiento de los penales. El Estado deberá tomar el recaudo correspondiente ya sea construyendo espacios adecuados a las nuevas exigencias penitenciarias, reubicando o reforzando políticas a largo plazo.

2.2. Modificar el Artículo 138 (Redención).- El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por un día de trabajo o de estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido una quinta parte de condena;**
- 2) Haber trabajado de manera regular bajo el control de la administración penitenciaria o haber estudiado y aprobado evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;**
- 3) No estar condenado por delito de violación a menores de edad;**
- 4) No estar condenado por delito de terrorismo;**
- 5) No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la coca y Sustancias controladas, y;**
- 6) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.**

A efecto de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

Para que la redención se constituya en la liberación de una carga, de una obligación, se debe hacerla lo mas asequible, hoy en día su aplicación es dificultosa y selectiva, por motivos económicos y de discriminación en cuanto a los delitos y las penas, haciéndola inalcanzable para los pobres y los condenados a penas mayores.

En cuanto a los internos condenados por delitos de violación a menores de edad, terrorismo, o por delitos tipificados en la Ley 1008 (en este caso con pena privativas de libertad superior a quince años) no se los toma en cuenta a los dos primeros, por el impacto social que causan estos delito, a los últimos se propone mantener lo establecido, porque se necesita un estudio mas profundo para modificarlo.

Este anteproyecto de modificación de la redención tiene su razón de ser, bajo dos puntos de vista, el primero es la necesidad de conceder a todos los internos las mismas oportunidades que les permitan desarrollar actitudes de trabajo y estudio con responsabilidad ósea inducir al penado al trabajo o estudio mediante la recompensa. El segundo es el despoblar las cárceles, de esta forma evitar la contaminación delincencial por hacinamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BECCARIA CESARE, DE LOS DELITOS DE LAS PENAS
Segunda Editorial Temis Bogota -
Colombia 1990
- 2.- CAJIAS K. HUASCAR, CRIMINOLOGIA 5, Editorial
Juventud La Paz - Bolivia 1991.
- 3.- CODIGO PENAL BOLIVIANO, Gaceta Judicial de Bolivia
- 4.- CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO U.P.S. Editorial S.R.L. Primera
Edición Marzo 2004, Pág. 64
- 5.- JIMNEZ DE ASUA LUIS, CRÓNICA DEL CRIMEN, Tercera
Edición; Editorial internacional
Americana Buenos Aires 1945
- 6.- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y LEY No 2298, publicada 20 de
SUPRVISIÓN, diciembre de 2001; Pág. 232
- 7.- PASTORAL PENITENCIA CATOLICA LIBERTAD POR DENTRO
CEJIP 1ra Edición 2004 LP-Bolivia
- 8.- PINTO QUINTANILLA JUAN C. CARCELES EN BOLIVIA. 1999
- 9.- ZAFFARONI EUGENIO RAÚL EN BUSCA DE LAS PENAS
PERDIDAS Segunda edición
Editorial Temis 1993

ABREVIATURAS

Art.	Artículos
C.P.	Código Penal
C.P.P.	Código de Procedimiento Penal
DL.	Decreto Ley
D.S.	Decreto Supremo
L.E.P.S.	Ley DE Ejecución Penal y Supervisión
Pág.	Página
Rg.	Reglamento

ANEXOS

Organigrama del Penal de San Pedro.

Relación de internos con el anterior y nuevo Código de Procedimiento penal.

Internos Reincidentes.

Numero de Detenidos por Gestión.

Internos Distribuidos por las distintas Etapas del Proceso.

Clasificación por Delitos.

Cantidad de Internos por Tiempo de Permanencia en el Penal.

Población Penal por lugar de Nacimiento.

Cantidad de Internos por sección.

Privados de Libertad según su situación Habitacional.

Distribución de Internos por Edades.

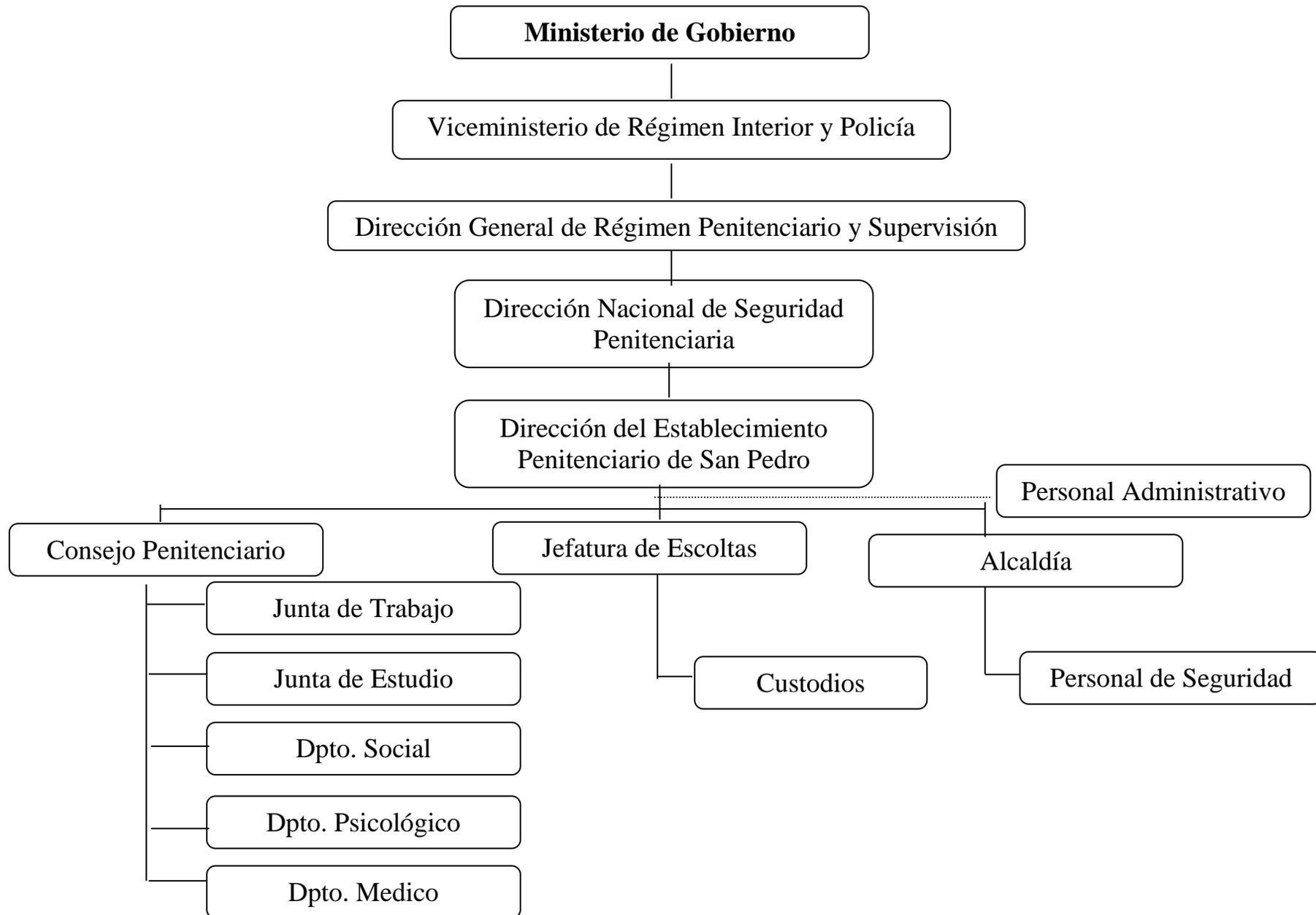
Servicios Penitenciarios.

Medios de Rehabilitación.

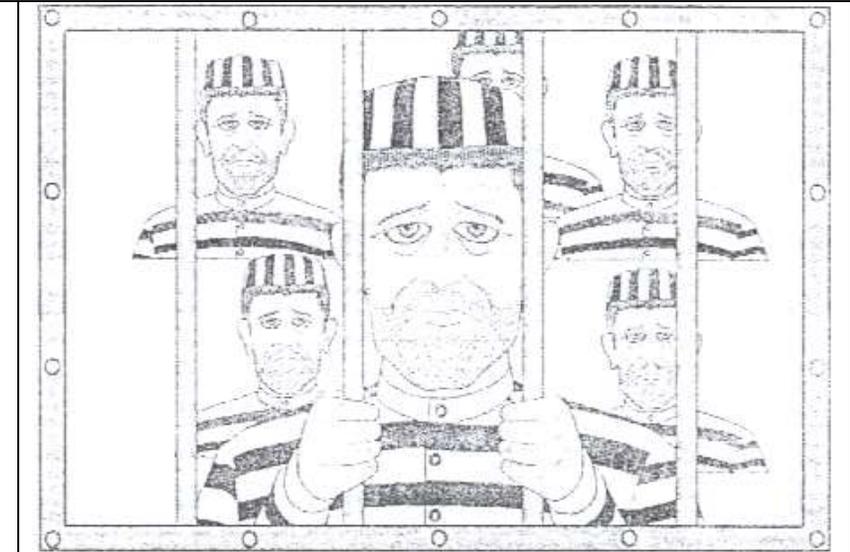
Grado de Instrucción de la Población Penal.

Incautaciones – Gestión 2006.

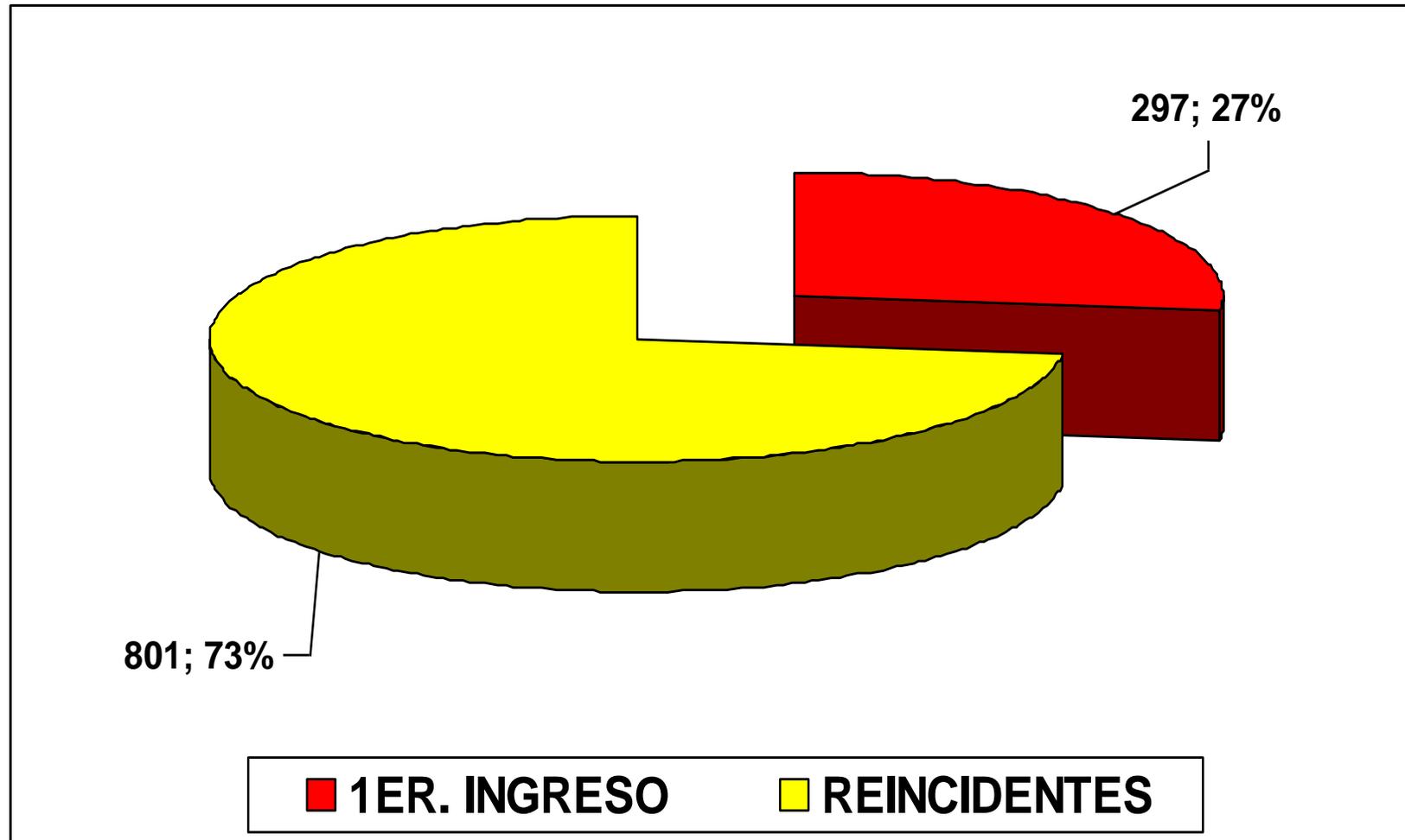
ORGANIGRAMA DEL PENAL DE SAN PEDRO



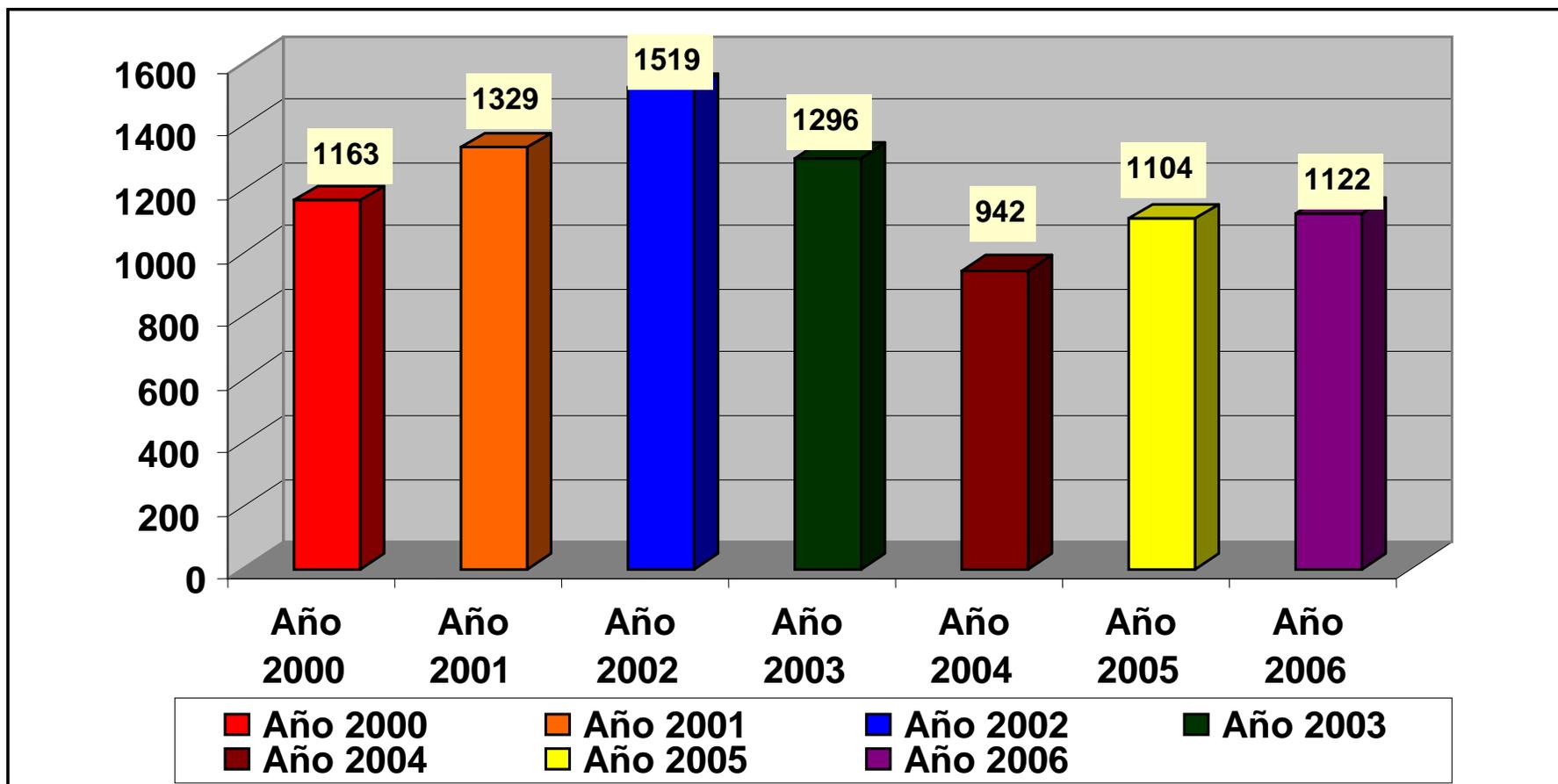
RELACIÓN DE INTERNOS CON EL ANTERIOR Y EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

	
<p>AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2001 CON EN ANTERIOR CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECIAN RECLUIDOS 1566 INTERNOS</p>	<p>CON LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LA POBLACIÓN PENAL SE HA REDUCIDO EN UN 30 %, TENIENDO A LA FECHA UN TOTAL DE 1098 INTERNOS</p>

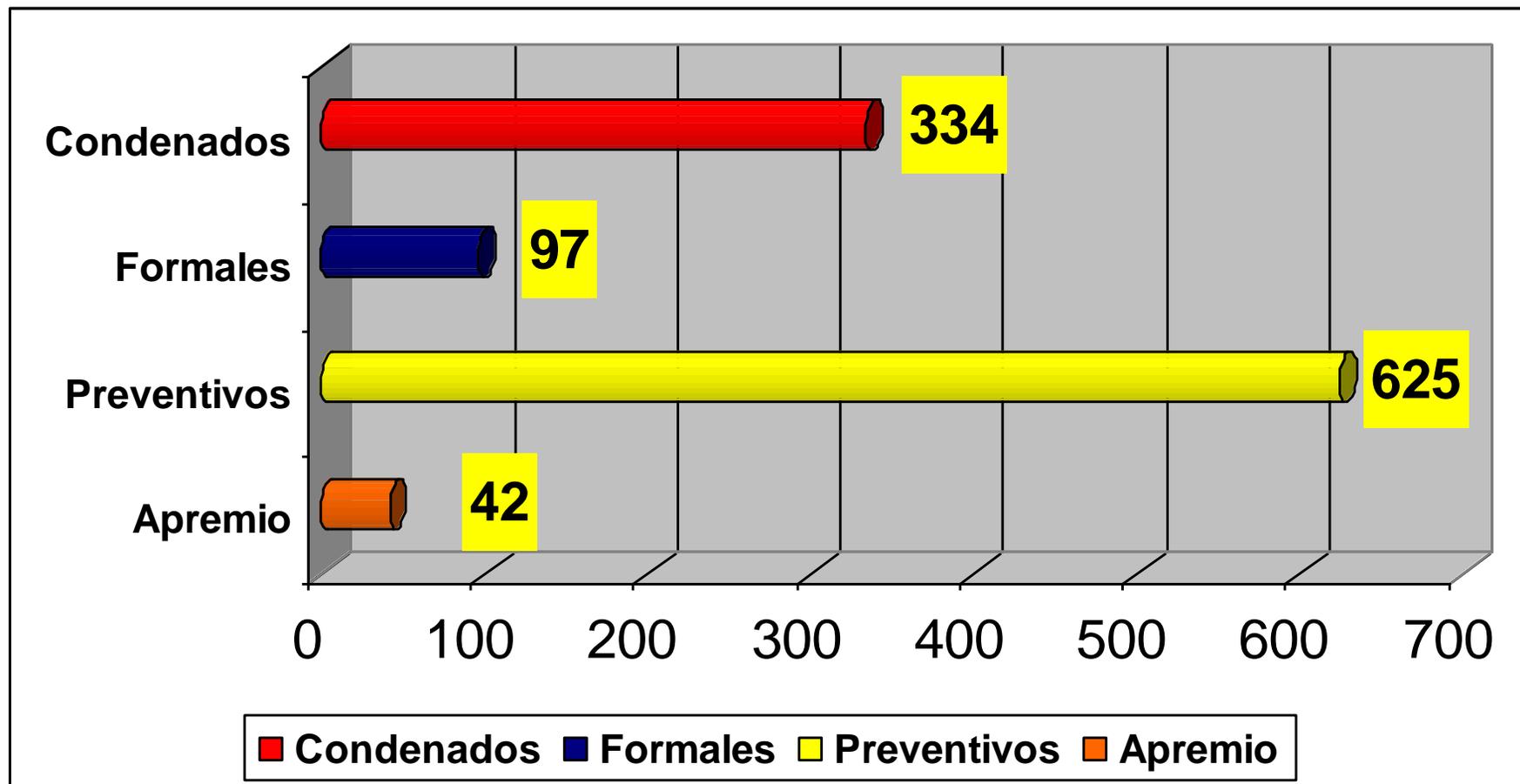
INTERNOS REINCIDENTES



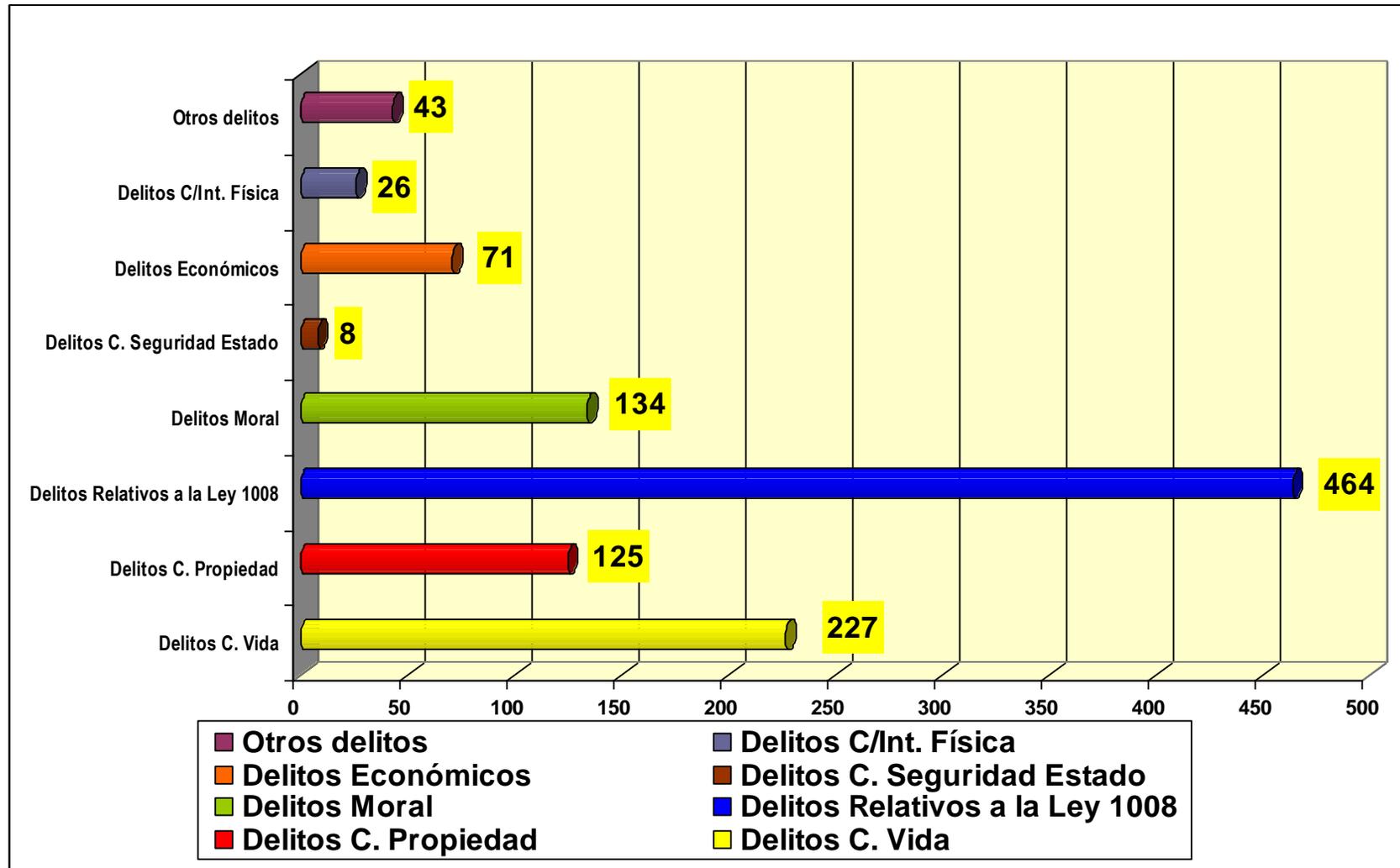
NUMERO DE DETENIDOS POR GESTION



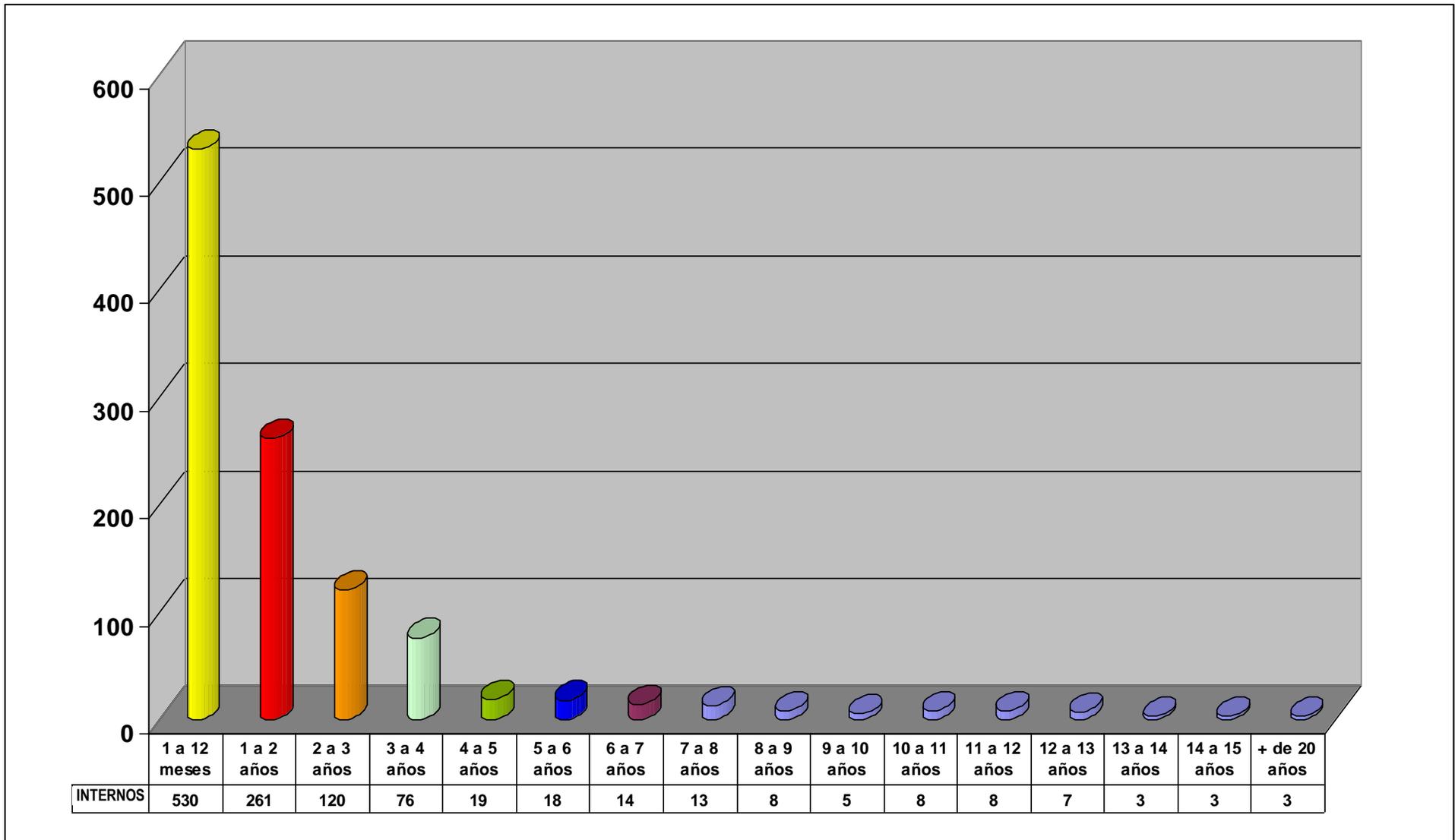
INTERNOS DISTRIBUIDOS POR LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO



CLASIFICACION POR DELITOS

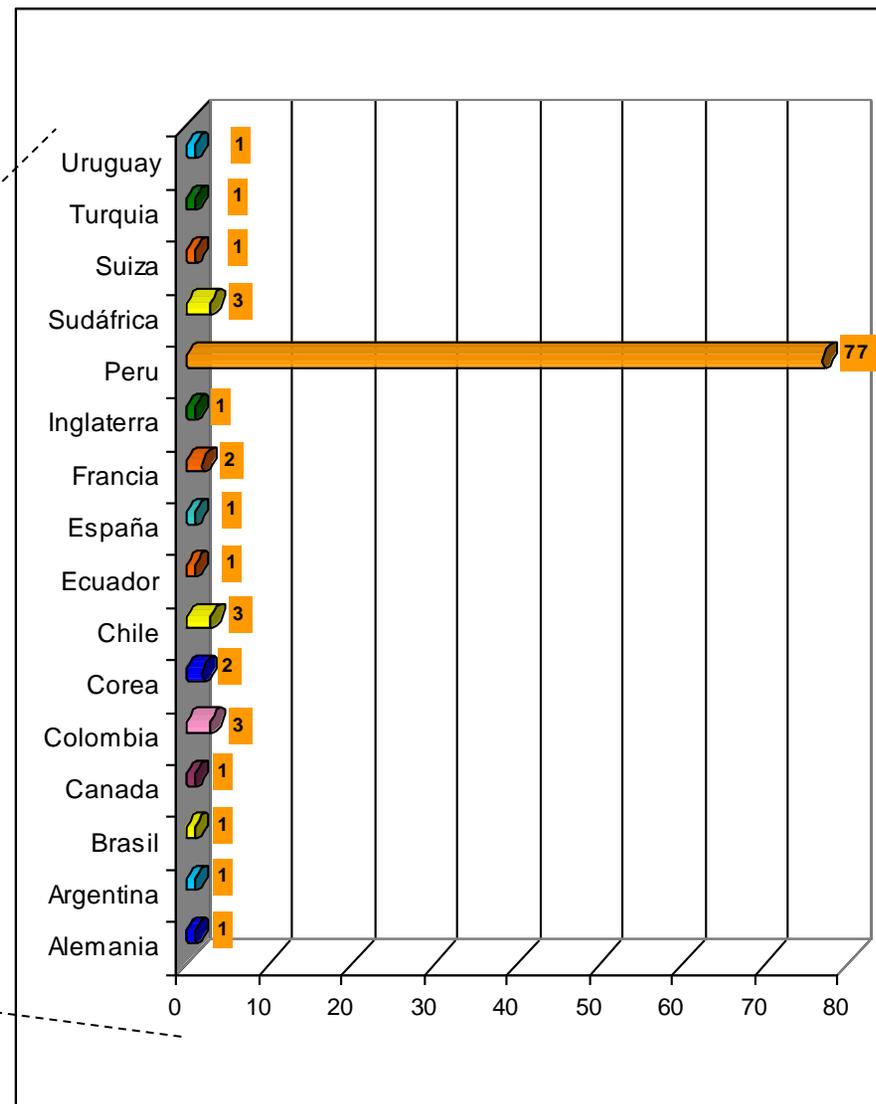
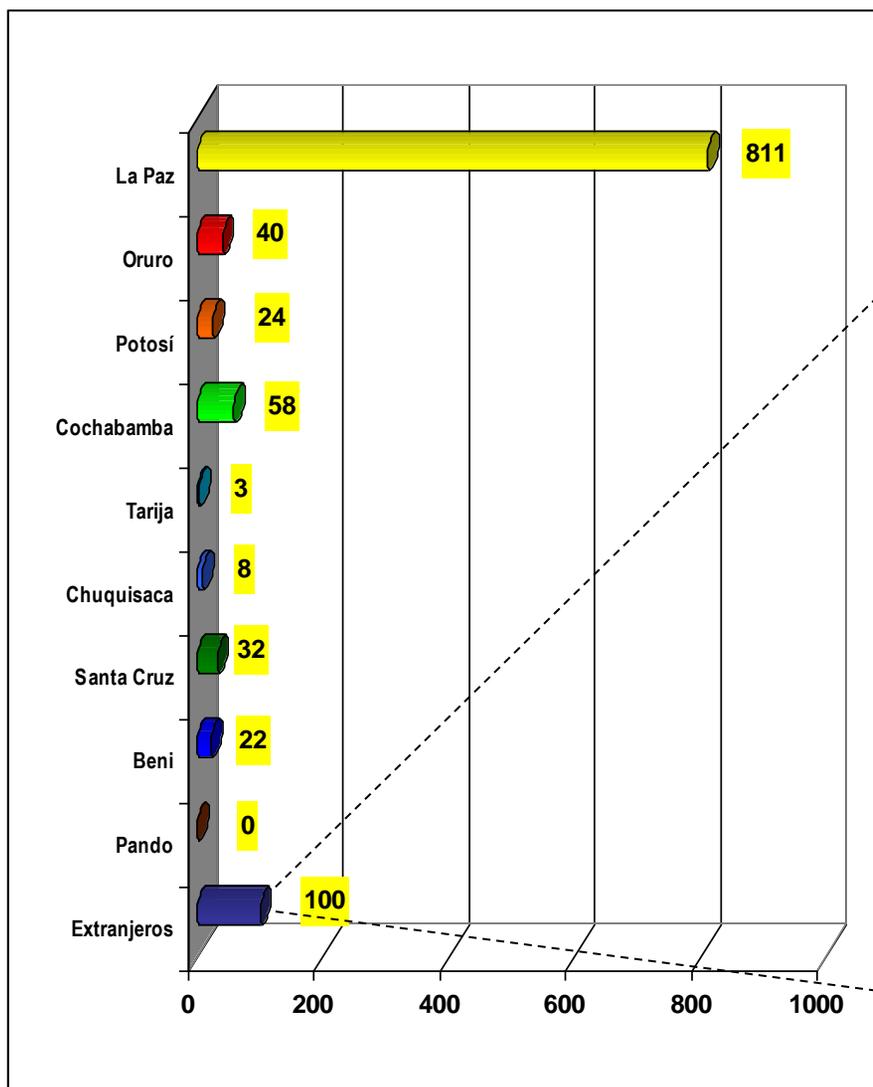


CANTIDAD DE INTERNOS POR TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PENAL



**POBLACIÓN DEL PENAL DE SAN PEDRO
AL 3 DE DICIEMBRE DE 2006**

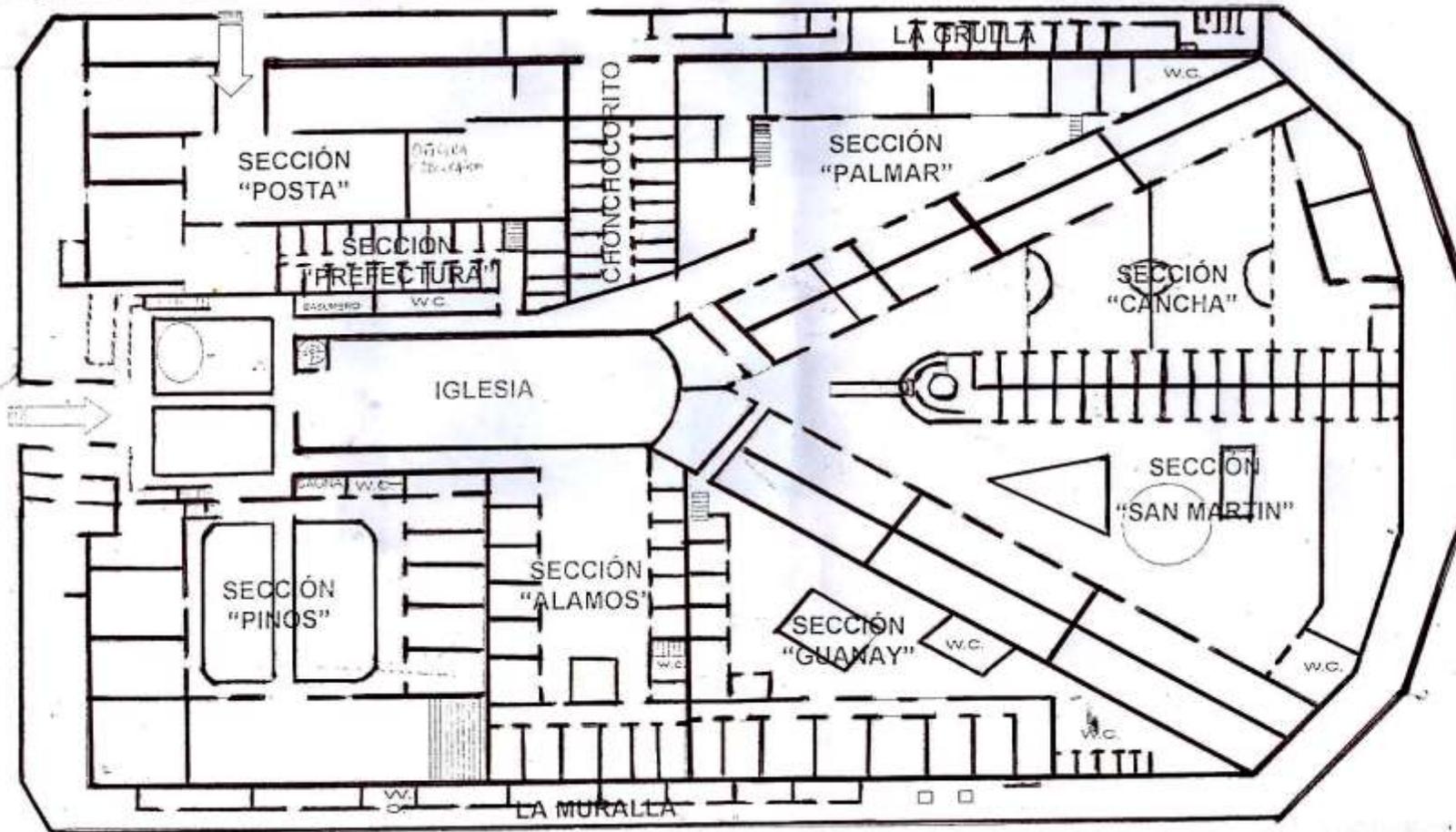
POBLACION PENAL POR LUGAR DE NACIMIENTO



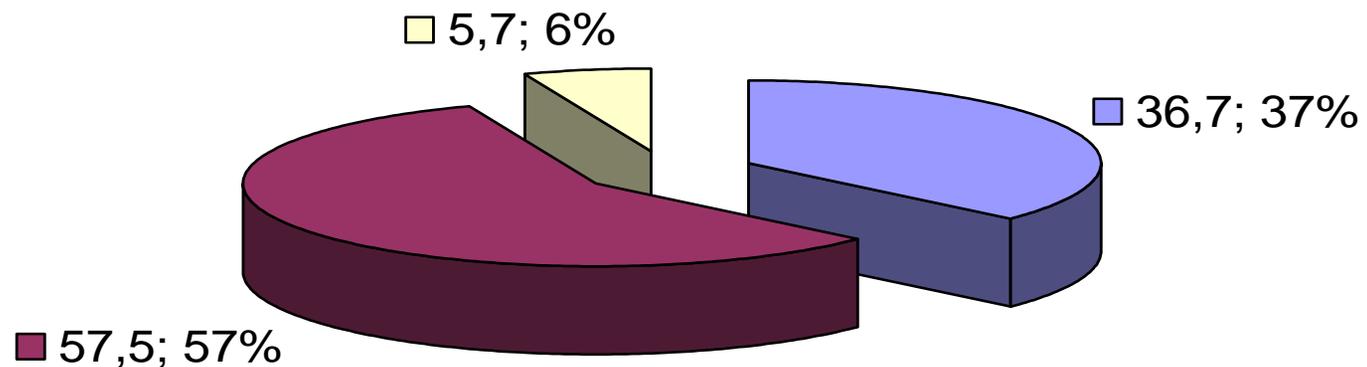
**POBLACIÓN DEL PENAL DE SAN PEDRO
AL 3 DE DICIEMBRE DE 2006**

CANTIDAD DE INTERNOS POR SECCIONES

ALAMOS	135	COCINA	44	PALMAR	152	POSTA	52
CHONCHOCORITO	23	GUANAY	143	PINOS	150	SAN MARTIN	209
CANCHA	156	MURALLA	8	PREFECTURA	135	TOTAL	1207

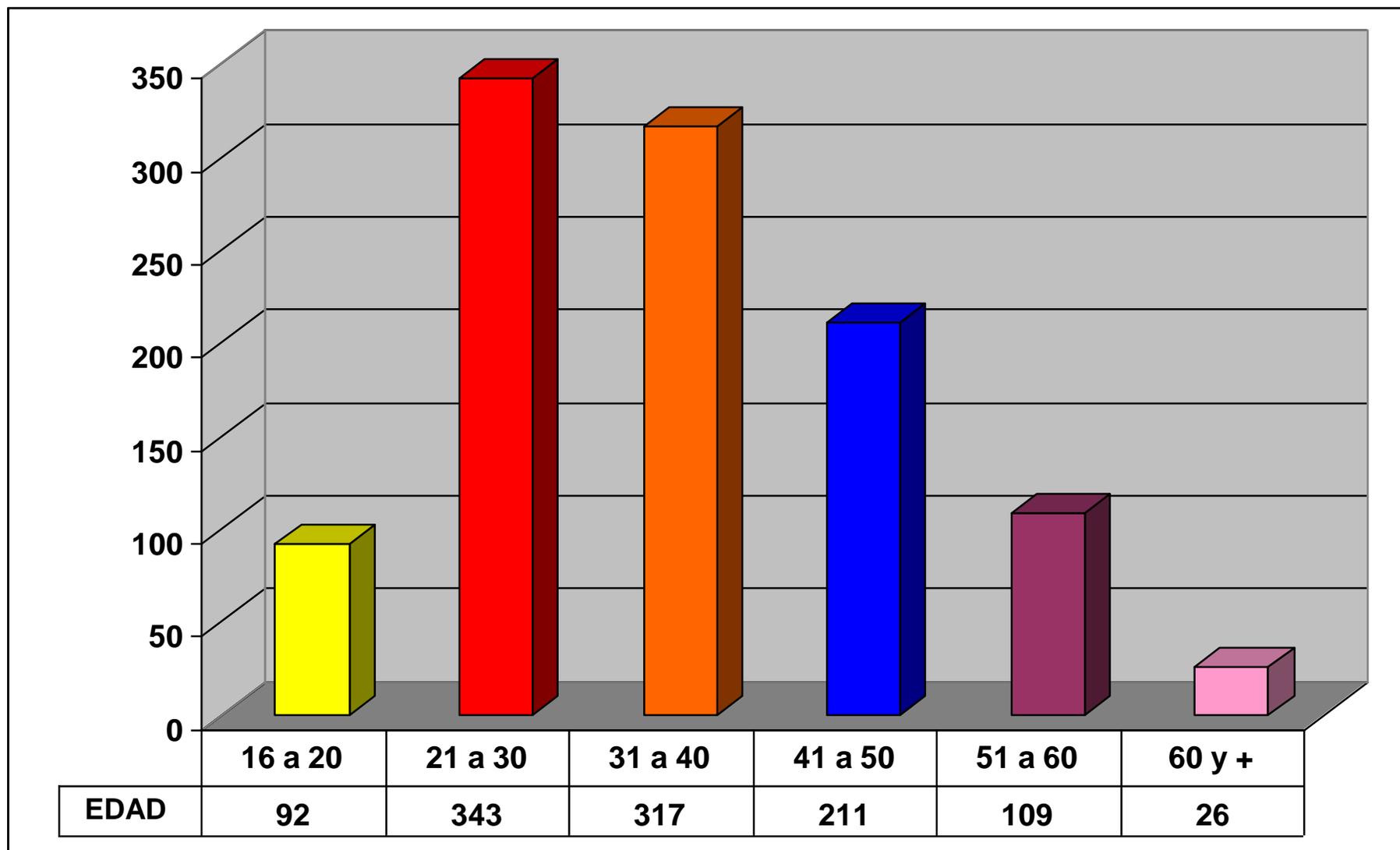


Privados de Libertad según situación habitacional



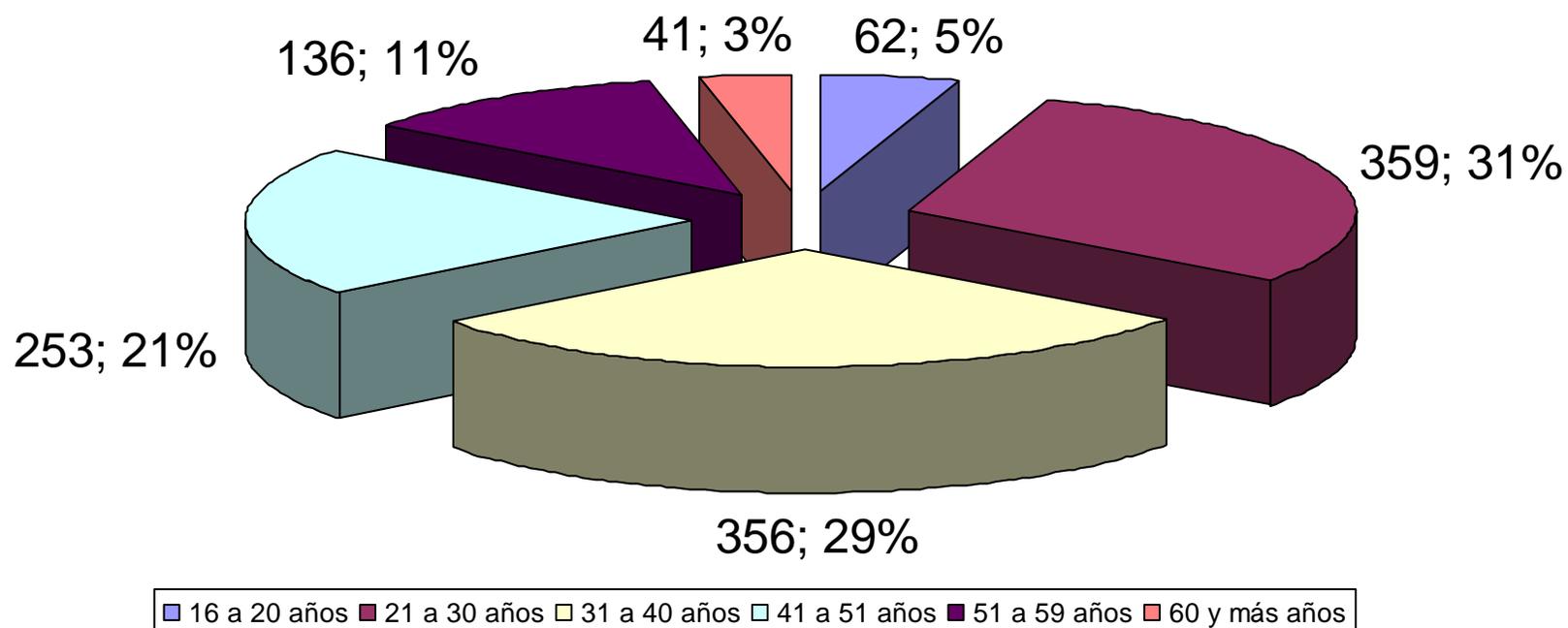
■ Celda individual ■ Celda compartida ■ No tiene celda

DISTRIBUCION DE INTERNOS POR EDADES

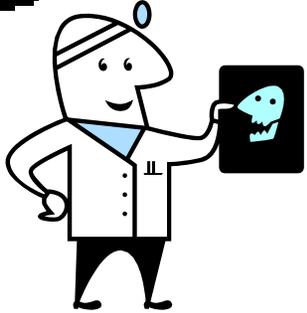


*POBLACIÓN DEL PENAL DE SAN PEDRO
AL 3 DE DICIEMBRE DE 2006*

DISTRIBUCIÓN DE INTERNOS POR EDADES



SERVICIOS PENITENCIARIOS

- ASISTENCIA LEGAL (ART. 89) 
- ASISTENCIA MEDICA (ART. 90) 
- ASISTENCIA PSICOLÓGICA (ART. 97)
- ASISTENCIA SOCIAL (ART. 98)
- ASISTENCIA RELIGIOSA (ART. 100) 
- CONVENIOS CON UNIVERSIDADES (ART. 102)

MEDIOS DE REHABILITACIÓN

- INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMERCIAL
“ISEC” MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE
 - ❖ Informática
 - ❖ Mercadotecnia
 - ❖ Contabilidad
- CENTRO INTEGRADO DE EDUCACIÓN
MEDIA DE ADULTOS (C.E.M.A.)
- TALLER DE CARPINTERIA
- TALLERES PRIVADOS E INDIVIDUALES
 - ❖ HOJALATERIAS
 - ❖ MARROQUINERIA
 - ❖ PORCELANA FRIA ZAPATERIA Y OTROS
- RESTAURANTES

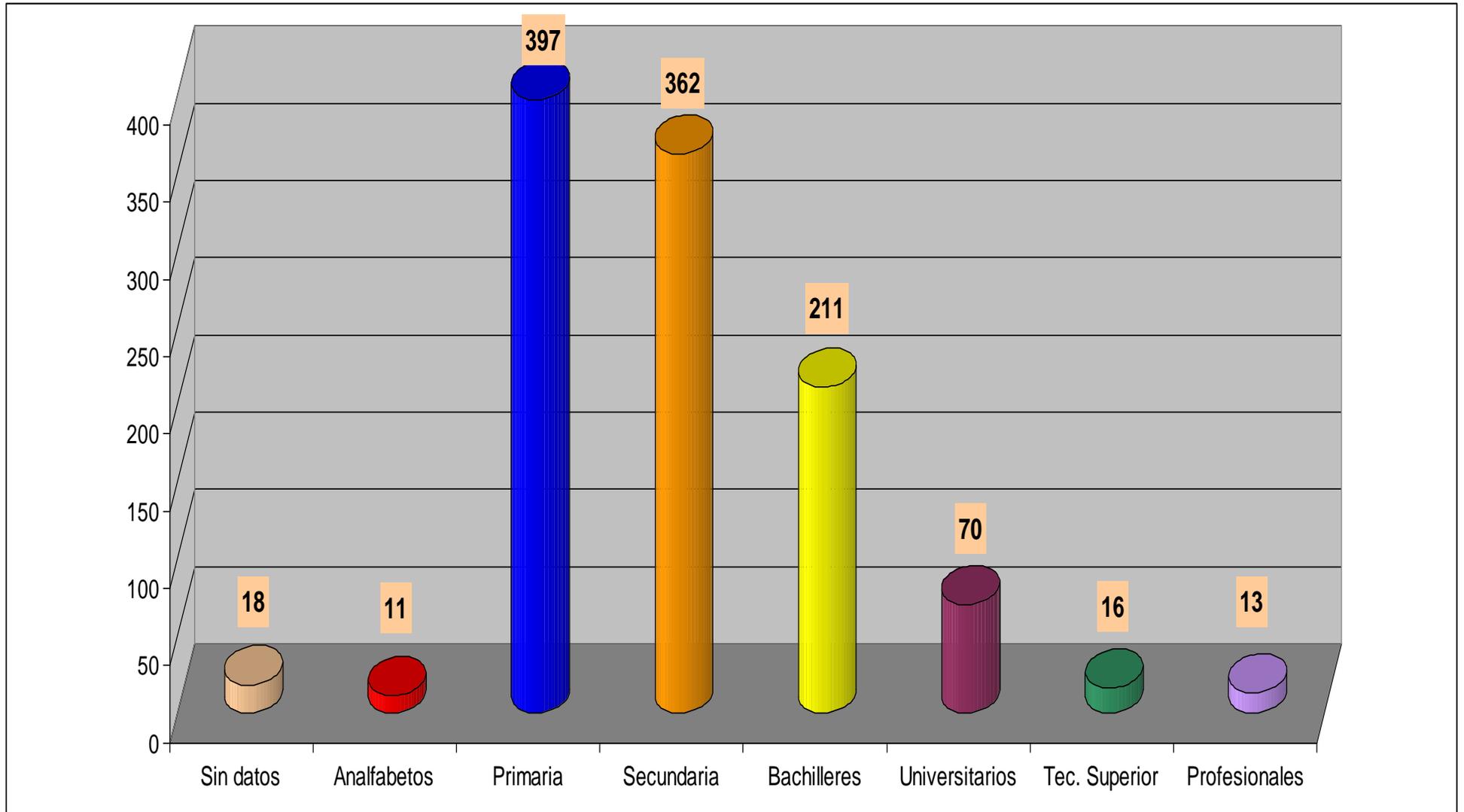


- DEPORTES
 - ❖ CAMPEONATOS DE FUTBOL DE SALON
 - ❖ CAMPEONATOS DE VOLEIBOL
 - ❖ AJEDREZ
 - ❖ PESAS

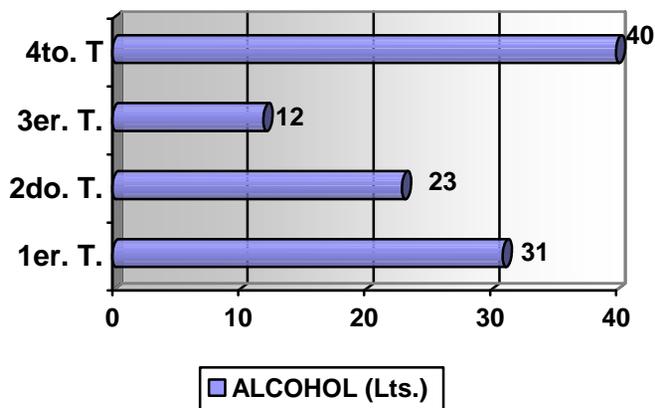
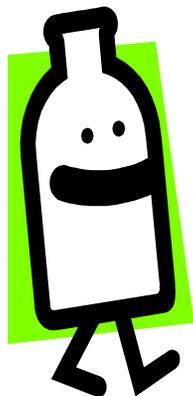
- RELIGIOSOS
 - ❖ CATOLICOS
 - CEBs
 - RENOVACIÓN CARISMÁTICA
 - LEGISLACIÓN DE MARIA
 - ❖ EVANGELICOS
 - ❖ MORMONES
 - ❖ OTRAS



GRADO DE INSTRUCCION POBLACION PENAL



INCAUTACIONES-GESTIÓN 2006

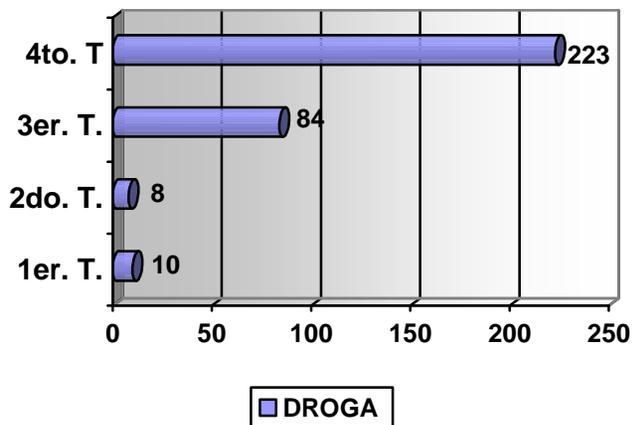


Total = 106 Litros



Celulares de comisados durante el año:

4



Objetos contundentes y armas punzo cortantes:

47